



UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA



Evolución de la financiación de partidos políticos y asociaciones en España

FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN
DE EMPRESAS GRADO EN GESTIÓN Y ADMINISTRACION PÚBLICA

Autor: Ramón Sanfelix Baldó

Tutor: Francisco Javier Company Carretero

2015

ÍNDICE

CAP.1. INTRODUCCIÓN	3
1.1. Resumen.....	3
1.2. Objeto y objetivos.....	3
1.3. Metodología.....	3
1.4. Presentación del trabajo.....	4
CAP.2. ANTECEDENTES HISTORICOS.....	9
2.1 Los partidos políticos.....	9
2.2 Financiación de partidos políticos: Precedentes legislativos	16
2.3. Problemas desde la democracia.....	22
CAP.3. MARCO GENERAL ACTUAL.....	25
3.1 Legislación y estado de la cuestión.....	25
3.2 Mecanismo de control (TCU).....	32
3.3 Régimen electoral general y la financiación.....	41
3.4 Financiación y transparencia.....	49
3.5 De la financiación legal a la financiación ilegal (CORRUPCIÓN)..	57
3.6 La igualdad de la financiación en los partidos políticos y campañas electorales.....	64
3.7 Crowdfundig.....	66
3.8 Análisis comparado.....	69
CAP.4. CONCLUSIONES Y PROPUESTA DE MEJORA.....	74
4.1 Conclusiones.....	74
4.2 Propuesta de mejora.....	77
BIBLIOGRAFIA.....	80

CAP.1. INTRODUCCIÓN

1.1. Resumen

En este trabajo se ha analizado la evolución que ha tenido el sistema de financiación de partidos y fundaciones políticas en España y mediante el estudio del marco legal que engloba la temática se han realizado unas explicaciones de los aspectos fundamentales del sistema de financiación.

Finalmente se ha llegado a unas conclusiones y junto a estas se ha intentado realizar una propuesta de mejora para el sistema de financiación que actualmente sigue implantado en nuestro país.

1.2. Objeto y objetivos

El objetivo principal de este trabajo es analizar el modelo de financiación de partidos políticos español mediante la normativa que lo legisla.

Como objetivos generales o secundarios se realiza una serie de cuestiones que a medida que se avance en el trabajo se irán contestando.

- ¿Son transparentes las actividades económico-financieras de los partidos políticos?
- ¿La normativa garantiza la igualdad entre partidos para la financiación de campañas electorales?
- ¿Los mecanismos de control de la financiación de partidos políticos son realmente eficaces?
- ¿Existe una alternativa al modelo de financiación actual?

1.3. Metodología

La metodología utilizada para la elaboración del trabajo se ha centrado primordialmente en los siguientes puntos: selección de una temática de trabajo para desarrollar teniendo en cuenta la propuesta de mi tutor, mediante la elabora-

ción de un listado bibliográfico sobre el tema seleccionado se ha realizado un índice como guía de seguimiento, una vez elaborada la bibliografía se ha analizado la información y documentación obtenida y por último se han redactado unas conclusiones de acuerdo con lo analizado y además unas propuestas de mejora dándole al trabajo un toque personal.

Primordialmente el análisis o la investigación del trabajo se ha realizado utilizando métodos relacionados con los objetivos tanto el objetivo general como los secundarios. Para ellos se ha tenido que enfocar el trabajo desde una perspectiva jurídica, es decir, la leyes han estado presente en la mayor parte del trabajo.

Además de la proposición del tema por parte de mi tutor, como se ha visto durante los aspectos abordado a lo largo del trabajo también está relacionado con contenidos adquiridos a lo largo del grado, contenidos estudiados en asignaturas como puedan ser Derechos Administrativo, Derecho Constitucional, y Estructuras administrativas.

1.4. Presentación del trabajo

Este trabajo pretende realizar un análisis sobre la evolución de la financiación de los partidos y fundaciones políticas en España, considerando la normativa vigente y su evolución a lo largo de los años. (ley orgánica 8/2007, de 4 de julio con su respectiva modificación LO 5/2012 , de 22 de octubre).

Mediante un estudio exhaustivo del tema y de toda la normativa que lo rodea, se detectarán problemas y mediante una crítica basada en información empírica se plantearán posibles soluciones.

La financiación partidista es un tema de actualidad y de gran importancia para cualquier democracia y en particular para la española, ya que los partidos políticos han tenido una gran transcendencia en la confección de la constitución de 1978. Esta afirmación se fundamenta mediante el artículo 6 de la carta magna el cual se desarrollara su contenido tal cual en la ley en el siguiente párrafo.

Tras cuarenta años de régimen dictatorial la CE estableció en su artículo 6 que *“los partidos políticos expresaran el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.”* En estos aspectos se refleja la importancia que el constituyente español quiso otorgar a los partidos políticos en un sistema democrático.

A partir de ese momento, los partidos políticos fueron evolucionando hasta convertirse en verdaderas estructuras organizadas con un amplio poder dentro de las instituciones de nuestro país. En tiempos de la república se destaca partidos de izquierdas como PSOE y PCE y partidos de derechas como CEDA. En la transición el PCE y PSOE siguieron teniendo importancia pero surgieron partidos tan representativos y organizados como UCD y AP. Dentro del capítulo 2 apartado partidos políticos se hablara de la historia de los partidos políticos en España destacando los más organizados y más representativos tanto en la transición como en la actualidad.

Precedentemente, a finales del siglo XVIII y principios del XIX según el abogado y político Jaime Cárdenas Gracia en su artículo Partidos políticos y democracia, los partidos políticos no necesitaban de grandes cuantías de dinero para desarrollar su actividad, era el candidato y grupo de personas que compartían sus ideas quienes aportaban el dinero para la campaña¹. Pero a finales del siglo XIX con la entrada de los partidos contemporáneos y de masas, los gastos de campaña electoral y los gastos ordinarios crecieron enormemente haciendo que fuera imposible que los candidatos hicieran las aportaciones de su propio bolsillo.

¹ Cárdenas Gracia, Jaime. Partidos Políticos y Democracia, Instituto Federal Electoral, México, 1996. ISBN: 968-6581-70-7.

La confección de un análisis legal sobre la financiación partidista y la extracción de problemas, es de gran importancia para conocer el estado de la cuestión ya que supone una parte importante de la democracia de partidos española.

Sin embargo, la envergadura de esta temática permite desarrollar estudios más concretos con el fin de conocer todo lo relativo al mismo y así plantear soluciones a problemas normativos

Podemos encontrar tres maneras o sistemas diferentes de financiamiento de los partidos políticos: el basado solamente en recursos económicos públicos es decir subvenciones públicas, el que se financia mediante aportaciones privadas y por último, el sistema mixto que combina tanto las fuentes privadas como públicas. Según Joan Botella decano de la facultad de ciencias políticas de la UAB "En este mundo casi todo está inventado, entre el sistema francés y el alemán están todas las claves²".

Los partidos políticos alemanes tienen una financiación mayoritariamente privada y solo reciben dinero público para cubrir gastos electorales. Al otro lado se encuentra el sistema de financiación francés que es mayoritariamente público, eso si, los dos modelos coinciden en que su rendición y justificación de las cuentas son estrictas

El financiamiento de los partidos políticos dentro de la democracia española se basa esencialmente en recursos públicos, dejando en un segundo plano la financiación por aportaciones privadas (aportaciones de los afiliados, cuotas, donaciones).

Desde la ley de partidos del 4 de diciembre de 1978 pasando por la Ley orgánica de régimen electoral general (LOREG) y la ley de partidos de 1987 hasta la actualidad, (ley orgánica 8/2007, de 4 de julio con su respectiva modificación LO 5/2012, de 22 de octubre) los partidos políticos de la democracia española

² Botella, Joan (2013) Reportaje | Financiación de partidos El modelo francés y alemán de financiación de partidos, el camino a una transparencia eficaz (RTVE)

se han venido financiando mayoritariamente con fondos públicos, problema el cual se abordará más adentrado el trabajo en la página 6.

Como se ha comentado anteriormente existen muchos factores que afectan directamente a la financiación. Para poder realizar un estudio sobre la financiación de los partidos políticos y detectar posibles problemas que dificultan su buen funcionamiento y concluir con una propuesta de mejora, se tendrán que analizar concretamente tres aspectos normativos que en mi opinión han influido a lo largo de la historia de la democracia española. A continuación se hará una breve descripción a modo de introducción de estos aspectos.

- Mecanismos de control; El constituyente establece en su artículo 136 que: “El Tribunal de cuentas es el supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado, así como del sector público. Las cuentas del estado y del sector público estatal se rendirán al TCu y serán censuradas por este. El TCu, independientemente de su propia jurisdicción, remitirá a las Cortes Generales un informe anual en el que , cuando proceda, comunicará las infracciones o responsabilidades en que, a su juicio, se hubiera incurrido³”

La ley orgánica 5/1985 obligaba a los partidos políticos a llevar una contabilidad detallada en la que se mostrara la situación económico-financiera.

No obstante, la parte importante del control de la financiación de los partidos políticos es la fiscalización por parte del Tribunal de cuentas en la que estos deben presentar una contabilidad detallada de sus ingresos y gastos en un plazo de 6 meses desde el cierre del ejercicio, esta característica se encuentra regulada en la ley orgánica 3/1987 de la Financiación de los partidos políticos.

La fiscalización externa de este órgano de control no tiene otra finalidad que la de garantizar la regularidad de las cuentas, la transparencia y la publicidad.

³ España. Constitución Española «BOE» núm. 311, de 29 de diciembre de 1978 (112pags)

Incluso teniendo mecanismo de control tenemos en nuestro país números casos de partidos con financiación irregular i/o ilegal cuyos motivos se trataran más adelante.

- LOREG (Ley orgánica de régimen electoral general): Desde que se instaló la democracia en nuestro país, el sistema de financiamiento de partidos políticos público ha predominado sobre el privado.

Así fue hasta la aprobación de la ley 5/1985, la ley orgánica de régimen electoral general estableció un sistema de financiación mixto donde se prohibían las donaciones de empresas públicas y donaciones del extranjero.

La ley orgánica de régimen electoral general es importante para analizar la financiación de los partidos políticos básicamente porque una cuantía significativa del gasto de las campañas se sufraga mediante aportaciones públicas en forma de subvenciones. En función de los números de votos o escaños obtenidos por cada formación, los partidos obtienen una cantidad de dinero más o menos elevada.

Sobre este aspecto hay que decir que las subvenciones suelen ser anuales y que actualmente se encuentra en proceso introducir límites a este tipo de subvenciones con la finalidad de financiar las campañas electoras de los partidos políticos.

Dentro de este punto se le dará relativa importancia a la igualdad de oportunidades para financiarse que tienen los partidos con respecto a las campañas electorales.

- . Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Según el preámbulo de esta la ley la transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno deben ser los ejes fundamentales de toda acción política y solo cuando los ciudadanos puedan conocer cómo se gestionan los fondos públicos o los criterios bajo los que se toman las decisio-

nes que les afectan podremos hablar de un proceso en el que los poderes públicos responden a una sociedad exigente.

Se hablará durante el trabajo de la importancia que tiene la transparencia en la financiación de los partidos políticos, ya que aun habiendo un marco normativo amplio en España sobre este aspecto existen números casos de corrupción y financiación ilegal.

Analizaremos tanto los informes emitidos por el GRECO como sus recomendaciones para paliar el virus de la corrupción ligada con el financiamiento ilegal de partidos políticos

Para finalizar el trabajo, de forma razonada y desde criterios jurídicos constatados se establecerán una serie de opiniones y valoraciones personales con la finalidad de resaltar mi punto de vista sobre la cuestión tratada, a la vez que se harán humildes propuestas de mejora sobre la legislación vigente en relación al sistema de financiación de los partidos políticos.

CAP.2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

2.1. Los partidos políticos.

Existen muchas maneras de definir partidos políticos dependiendo del autor que maneje la definición. Para Klaus Von Beyme los partidos políticos son agrupaciones de ciudadanos con cuatro funciones básicas en un sistema político democrático:

- Son vehículos de transmisión de ideologías políticas.
- Son vehículos de comunicación entre el ciudadano y el estado, en las sociedades modernas.
- Tienen un papel importante en la formación, mantenimiento y recambio de las élites políticas.

- Constituyen un elemento fundamental para el funcionamiento de los sistemas democráticos⁴.

Además, se distinguen tres teorías sobre el origen de los partidos políticos contemporáneos, pero la más trascendente a lo largo de la historia se puede decir que es la teoría institucional que sigue la tesis de (Maurice Duverger 1951) y en la que se desarrolla la siguiente fórmula: “estructura parlamentaria + agrupación política (por afinidad) = surgimiento de partidos políticos⁵.”

Gran parte de la importancia de los partidos políticos de nuestro país y todos los aspectos importantes que lo rodean, se centra en la transición democrática.

El régimen de Franco además de suponer una quiebra del sistema parlamentario y total liquidación de las instituciones políticas de un estado liberal democrático, fomentó una cultura antipartido que había sido tradicional en la derecha más tradicional y que durante el franquismo caló en amplias capas de la población española. Si a esto le añadimos la persecución a los militantes de los partidos republicanos y organizaciones obreras, pues no resulta extraño la enorme dificultad para la reconstrucción de un sistema de partidos que posibilite el tránsito democrático.

Cuando en los últimos años del franquismo se percibe que el régimen está moribundo y que el tránsito hacia la democracia es inevitable la derecha trata de reorganizarse y comienza un proceso largo, dirigido por los elementos más significativos del propio régimen siempre bajo el control del general Franco, que tiene por objeto propiciar una cierta liberalización pero evitando cualquier desmantelamiento del régimen.

Esta liberalización se intentó conseguir mediante la aprobación de la ley de asociacionismo político permitiendo así la implantación de asociaciones dentro de la dictadura. A partir de esta creación de asociaciones aparecen dos tipos

⁴ Von Beyme, Klaus. Los partidos políticos en las democracias occidentales. (Centro de investigaciones sociológicas, 1986, ISBN 9788474761054)

⁵ Duverger, Maurice, Los partidos políticos, 1957 (ISBN: 978-968-16-0286-4)

de asignaciones: La Plataforma democrática creada principalmente por el PSOE y la Junta democrática creada por el PCE.

Sin embargo, este camino negaba la posibilidad de crear partidos políticos y a lo más que se podía llegar era a la formación de asociaciones. Tras la muerte del general Franco en noviembre de 1975 el gobierno presidido por Arias Navarro en medio de una importante movilización política y social no supo avanzar en el necesario proceso de democratización del sistema político.

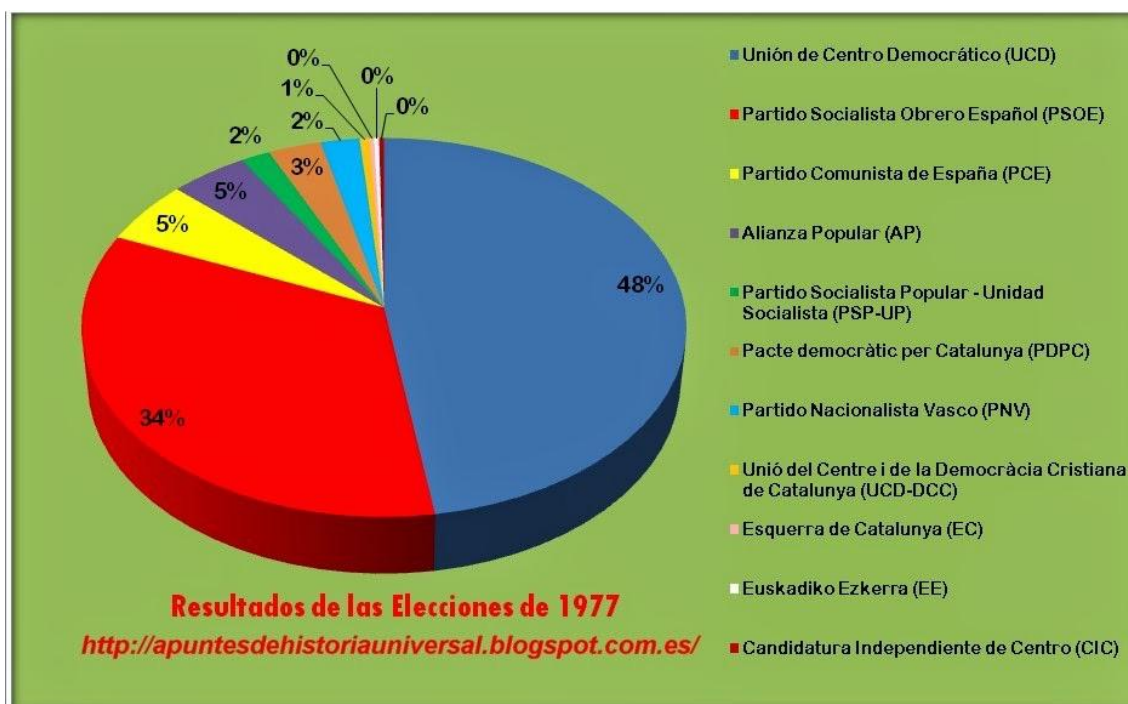
Con Suarez nombrado jefe de gobierno en 1976 la situación comenzó a cambiar y en poco tiempo consiguió poner en marcha una doble política, por una parte buscar el entendimiento con las fuerzas de oposición democrática y por otra sacar adelante una ley para la reforma política que desde las propias instituciones del régimen y no rompiendo con la legalidad vigente se pusieran las bases de un nuevo estado democrático. A partir de aquí se forma lo que se llamó la Coordinadora democrática que unía la junta y la plataforma democrática, era un organismo de oposición a la dictadura franquista para instaurar un proceso constituyente.

A finales de 1976 Suarez se da cuenta de que la construcción de un nuevo sistema democrático tenía que ser verdaderamente representativo y no podía ser excluyente con ninguna fuerza política ni si quiera con el partido comunista, era muy arriesgado dejar fuera de la ley al PC porque su participación era imprescindible si se quería que las primeras elecciones democráticas fueran verdaderamente libres y reconocidas por las democracias Europeas, por lo tanto Suarez legaliza el PC en la semana santa de 1977.

En las elecciones de junio de 1977 el partido ganador fue UCD de Suarez que obtuvo el 34% de los votos seguido del PSOE que obtuvo 28% de los votos, a mayor distancia se situaron el PC con el 9% de los votos y Alianza popular de Fraga con el 8% de los sufragios. Por lo tanto el mapa electoral español configuro un sistema de bipartidismo perfecto.

En el mapa electoral que se muestra en la siguiente imagen podemos ver partidos bien organizados que ya existían antes de la transición en la misma repú-

blica como puedan ser el PCE y el PSOE, ya en la transición aparecen partidos de centro derecha y derecha como UCD Y AP que no les queda más remedio que reorganizarse después de la dictadura franquista. Paradójicamente en la actualidad encontramos partidos como el PSOE que aún sigue en activo y PP proveniente de AP, además de tener partidos que han surgido nuevos como son Ciudadanos y Podemos.



Resultado de las elecciones de 1977⁶

Suarez dedico una gran parte de su labor de gobierno a la tarea de desmontar las instituciones franquistas y organizar políticamente una derecha liberal y democrática que fuera capaz de competir con la izquierda y con la derecha del franquismo. Hasta principios de 1977 Suarez gobierna sin el apoyo de otra formación política.

En abril de 1977 Suarez en una operación dirigida desde el poder tomo el control de una pequeña coalición de partidos nacionales y regionales reagrupados bajo el nombre de UCD. La UCD era una formación de centro derecha que no

⁶ http://apuntesdehistoriauniversal.blogspot.com.es/2012/08/ideologia-y-partidos-politicos-en-la_27.html

llegaría nunca a convertirse en un verdadero partido político y los representantes de esta familia democrática en España eran partidarios de un proceso de reforma⁷.

En 1978 se aprueba la ley de partidos políticos de 4 de diciembre, una ley aprobada antes de la constitución que hoy aún sigue vigente.

La legislación de los partidos políticos lo que hace es garantizar su creación y su funcionamiento, también hace mención al registro, condiciones de inscripción, límites y prohibiciones establecidas a su creación y también habla de la financiación. (Ley 54/1978, de 4 de diciembre, de Partidos Políticos. (Vigente hasta el 29 de junio de 2002). En la actualidad esta ley a penas se ha modificado solo los aspectos relativos a la financiación.

Dentro de esta ley se puede destacar como se adquiere la personalidad jurídica para la creación de un partido, como se organizan y funcionan internamente y la capacidad que tienen para diluirse. La ley de partidos de 1978 recoge que todos los ciudadanos españoles tendrán libertad para crear partidos políticos mediante un registro de partidos en el Ministerio del interior y así se adquiere la personalidad jurídica. Los tribunales serán los encargados de determinar la licitud o ilicitud de un partido político y en consecuencia la suspensión del mismo⁸.

Según Miguel Martínez Cuadrado y Manuel Mella Marquez (Partidos políticos y sistema de partidos 2012)" las democracias actuales son democracia de partidos porque así se redactó en la constitución de 1978⁹".

⁷ Entrevista al profesor Jose maria Marin Arce del departamento de historia contemporánea de la UNED sobre la Transición democrática en España, 2010 / Paniagua, Javier (La transición democrática: De la dictadura a la democracia en España 1973-1986) , Anaya2009 ,ISBN 9788466763202)

⁸ España. Ley 54/1978, de 4 de diciembre, de Partidos Políticos. (Vigente hasta el 29 de junio de 2002). BOE núm. 293 de 8 de diciembre de 1978

⁹ Cuadrado Martínez, Miguel y Marquez Mella, Manuel. Partidos políticos y sistema de partidos 2012. (Pag26) Trotta ISBN 9788498792577

Sin embargo cabe decir que existen limitaciones a las acciones de los partidos impuestas por la constitución. Estas limitaciones podemos clasificarlas en funcionales, orgánicas e institucionales, las primeras hacen referencia a los miembros de órganos que no pueden formar parte de los partidos y las limitaciones institucionales al poder judicial, un poder independiente.

Volviendo a la transición según Alvaro Soto Carmona existen cinco proyectos políticos.

El proyecto inmovilista o continuista cuyo objetivo era prolongar la dictadura de Franco pero sin el a la cabeza, el proyecto pseudo-reformista, que pretendía mezclar instituciones propias del sistema democrático con instituciones del sistema autoritario teniendo siempre el apoyo del Rey; el proyecto reformista, cuya finalidad era llegar al sistema democrático haciendo una reforma general: el proyecto rupturista, cuya meta era un rompimiento total con el régimen dictatorial de Franco de raíz para alcanzar un régimen democrático (PCE) y, por último, el proyecto revolucionario, que aboga por la implantación de un gobierno de izquierda radical utilizando la violencia para ello (GRAPO Y FRAP)¹⁰.

Arias Navarro fue el representante del proyecto pseudo-reformista que fracasó, dejando paso a Adolfo Suárez con la línea reformista. El principal estratega de la transición democrática en España y cerebro teórico de la vía reformista protagonizada por Suarez fue Torcuato Fernández Miranda cuyas ideas se trasladaron a la práctica en forma de ley, una ley para la Reforma Política. Ley con rango de ley fundamental en la que se mezclaron tanto elementos autoritarios como elementos democráticos¹¹

La entrada en vigor de esta ley condujo a unos cambios que se produjeron para la celebración de las primeras elecciones libres en España. Esta ley fue aprobada casi por unanimidad y posteriormente se sometió a referéndum y fue aprobada por los españoles el 15 de diciembre de 1976. Sin duda alguna fue un gran acierto elegir el camino de la reforma, ya que ello supuso unos cam-

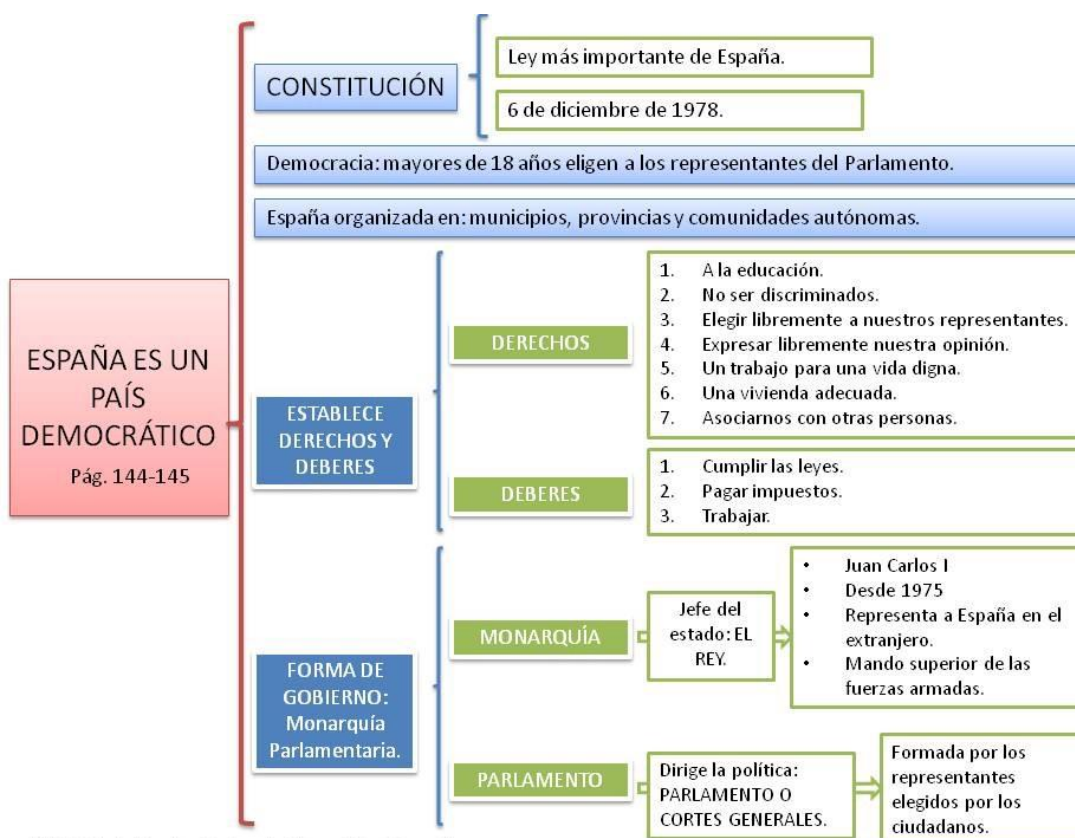
¹⁰ Soto Carmon, Alvaro. La transición a la democracia 1998.(Pags 25-27). Aula historia social, ISSN 1139-1405, Nº 21, 2008.

¹¹ Navarro Sanchez, Angel. La transición española en sus documentos, 1998,(Pag 78) Boletín oficial del estado. ISBN 9788434010536

bios importantes y la utilización de las leyes franquistas como mecanismos de actuación¹².

Dentro de este apartado cabe destacar la importancia que tuvo el consenso y la conciliación entre la población española de la época. El pensamiento reformista junto a la figura de Suarez y el excelente papel que tomo el Rey Juan Carlos I hicieron posible este cambio.

Los suficientes votos que no mayoría absoluta que obtuvo UCD en las elecciones del 15 de junio de 1977 les obligo a pactar con otras formaciones y esto aún acentuó más si cabe la formación de un cuadro político de distintas ideologías para terminar en una clara reconciliación. La Constitución puso fin de manera legal al régimen franquista, a causa de las dificultades para llegar a acuerdos en determinados puntos de esta ley para su aprobación final se tardó un año y tres meses, pero finalmente el pueblo español llegó a un consenso, consenso que lleva más de 20 años en vigor.



4º EPO Colegio Ntra. Sra. De Lourdes. Tutora: Marta Bravo Herreros

Esquema de las características de la democracia española¹³

¹² Marias, Julian. Cinco años de España. 1982. S.L.U Espasa libros ISBN 9788423925209 (Pag 273)

2.2. Financiación de los partidos políticos en España: Precedentes legislativos.

Terminada la dictadura y desaparecido el régimen franquista la regulación de la financiación de los partidos políticos en España se empezó a reglar en el año 1977¹⁴, en el capítulo II Gastos electorales del Decreto ley 20/1977 se empezó a regular la financiación con temas tan importantes como las subvenciones indirectas, la fiscalización de los gastos y las aportaciones privadas.

El artículo cuarenta y cuatro del decreto mencionado anteriormente dice así:

“Uno. El Estado subvencionará los gastos que originen las actividades electorales, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Un millón de pesetas por cada escaño obtenido en el Congreso o en el Senado.*
- b) Cuarenta y cinco pesetas por cada uno de los votos obtenidos por cada candidatura al Congreso, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera obtenido escaño de Diputado.*
- c) Quince pesetas por cada uno de los votos obtenidos por cada candidato que hubiera obtenido escaño de Senador.*

Dos. El Estado entregará la subvención a que se refiere el apartado anterior a los representantes de las asociaciones, federaciones o coaliciones que hubieran presentado la candidatura o al representante de ésta cuando hubiere sido promovida por agrupación de electores. Ello, no obstante, las asociaciones, partidos, federaciones y coaliciones y los representantes de candidaturas promovidas por agrupaciones de electores podrán notificar a la Junta Electoral Central que las subvenciones a que eventualmente tengan derecho, conforme

¹³ http://apuntesdehistoriauniversal.blogspot.com.es/2012/08/ideologia-y-partidos-politicos-en-la_27.html

¹⁴ España. Real Decreto-ley 20/1977, de 18 de marzo, sobre Normas Electorales. núm. 70

a lo dispuesto en este artículo, sean abonadas en todo o en parte a las Entidades de crédito que designen, las cuales compensarán con cargo a tales subvenciones los anticipos o créditos que puedan haber otorgado. El Estado, en tal caso, verificará el pago conforme a los términos de dicha notificación, con plena eficacia liberatoria para el mismo. La notificación practicada no podrá revocarse sin consentimiento de la Entidad de crédito beneficiaria.

Tres. Por Orden ministerial se fijarán tarifas postales especiales para los envíos de impresos de propaganda electoral.

Seguidamente en el año 1978 se aprobó la Ley 54/1978 de 4 de diciembre, de Partidos Políticos en la que en su artículo sexto se regulaba la financiación de partidos políticos mediante normas¹⁵: *"a) Cada partido percibirá anualmente una cantidad fija por cada escaño obtenido en cada una de las dos Cámaras y, asimismo, una cantidad fija por cada uno de los votos obtenidos por cada candidatura a cada una de las dos Cámaras.*

b) En los Presupuestos Generales del Estado se consignará la cantidad global destinada a estos fines, así como los criterios para distribuirla con sujeción a lo dispuesto en el apartado anterior.

c) Reglamentariamente se determinará el régimen de distribución de las cantidades mencionadas en el apartado a) cuando los partidos hubieran concurrido a las elecciones formando parte de federaciones o coaliciones."(cita a la ley 54/1978 de Partidos políticos artículo 6).

Según Pilar del Castillo a partir de las primeras elecciones democráticas hasta 1985 las normas que se aprobaban en las leyes favorecían a una financiación pública y privada a la vez¹⁶, aunque autores como Gaspar Ariño Ortiz afirman que en las dos leyes que hemos mencionada anteriormente se diseñó un sistema público de financiación de partidos políticos admitiendo también el siste-

¹⁵ Ley 54/1978, de 4 de diciembre, de Partidos Políticos. núm. 293

¹⁶ Pilar del Castillo. La financiación de los partidos políticos en España, en La financiación de la política Iberoamérica, Instituto internacional de Derechos Humanos, San Jose, 1998 (pag1)

ma privado pero con un margen del 5% de la cantidad total que en los PGE se destina a la financiación pública¹⁷.

A partir de 1978 la financiación de los partidos políticos se vino regulando por las leyes orgánicas 57/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG) y 3/1987, de 2 de julio, de Financiación de los Partidos Políticos (LOFPP).

En la ley orgánica de régimen electoral general del 1985 se regula la financiación de las campañas para las elecciones¹⁸. En la sección segunda y tercera del capítulo séptimo de esta ley encontramos los artículos dirigidos a la financiación electoral y los gastos electorales, a modo de resumen de estos artículos destacamos aspectos importantes como puedan ser: las subvenciones con acuerdos a las normas establecidas por la ley, no subvencionar a los partidos o agrupaciones que incurran en alguna ilegalidad, no subvencionar partidos que tengan en sus órganos personas condenadas por sentencia firme o no firme por delitos graves, los adelantos de las subvenciones por parte del estado, prohibición de las aportaciones por parte de empresas que pertenezcan a la Administración pública o cualquier corporación, organismo autónomo o entidad paraestatal y finalmente que son considerados gastos electorales.

Art 127 de la ley "1. El Estado subvenciona, de acuerdo con las reglas establecidas en las disposiciones especiales de esta ley, los gastos ocasionados a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores por su concurrencia a las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado, Parlamento Europeo y elecciones municipales. En ningún caso la subvención correspondiente a cada grupo político podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora.

¹⁷ Ortiz Ariño, Gaspar.Gaspaf. La financiación de los Partidos Politicos. 2009.Documento del Foro de la sociedad Civil. (Pag13)

¹⁸ España. Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General. Núm, 147.

2. Tanto el devengo como el pago de dichas subvenciones a las formaciones políticas o a cualquiera otra persona o entidad a las que, por cualquier título, se hubiese transmitido el crédito correspondiente podrán quedar condicionados, si así lo acuerda la Administración Electoral, a la justificación de la adquisición por los electos pertenecientes a partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores de la condición plena de Diputado, Senador, miembro del Parlamento Europeo o miembro de la correspondiente Corporación local y del ejercicio efectivo del cargo para el que hubiesen sido elegidos por cuya elección y desempeño se hayan devengado o se devenguen las citadas subvenciones. La comprobación y certificación de estos supuestos corresponderá a los órganos de gobierno de la institución en que se deba ejercitar dicho cargo.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 3/1987, de 2 de julio, de Financiación de los Partidos Políticos, el Estado no subvencionará los gastos, a los que se refiere el presente artículo, a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores cuando, en su actividad, incurran en alguna de las conductas previstas para la ilegalización de los partidos políticos en el artículo 9 de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, apreciadas y valoradas de acuerdo con lo allí establecido, cuando no proceda por el grado de reiteración o gravedad de las mismas el procedimiento conducente a su ilegalización.

4. Del mismo modo, las subvenciones previstas en este artículo no se devengarán a favor de dichas formaciones políticas cuando en sus órganos directivos, grupos parlamentarios o políticos, o en sus listas electorales incluyan o mantengan a personas condenadas por sentencia, aunque no sea firme, por delitos de rebelión, de terrorismo o delitos graves contra las Instituciones del Estado, en los términos previstos en la legislación penal, salvo que aquellas hubieran rechazado públicamente los fines y los medios utilizados.”

Por otro lado, en la Ley Orgánica 3/1987, de 2 de julio, de Financiación de los Partidos Políticos (LOFPP), regulo las diferentes maneras de financiación de partidos políticos tanto públicas como privadas , y también el control y la fiscali-

zación de las cuentas de cada agrupación. Como artículo importante de esta ley destacamos el tercero, en el que se hace mención a la suma de dinero que se debe fijar en los presupuestos generales del estado para la financiación de los partidos, y que este dinero se distribuirá entre las distintas formaciones dependiendo del número de escaños que hayan obtenido en las últimas elecciones.

Según José Gil Castellano profesor de Derecho Constitucional en la UV, "la ley 3/1987 de financiación de los partidos políticos puede caracterizarse como una norma con vocación integradora o sistemática, pues sistematiza las diferentes fuentes jurídicas que se ocupan de regular la financiación de los partidos políticos, y en concreto con todo detalle, las subvenciones estatales por gastos ordinarios de los partidos"¹⁹.

Además del dinero procedente de las arcas públicas mediante subvenciones esta ley también regula la financiación privada que engloba tanto los beneficios producto de las actividades que desarrollan los partidos, las aportaciones y cuotas de sus afiliados, herencias, aportaciones procedentes de empresas privadas, y prestaciones en especie.

Es bien sabido que la normativa española se decanta por un tipo de financiación mayoritariamente pública, aunque todas las normativas incluyan la regulación de una financiación privada esta no es de gran interés para los partidos políticos ya que el legislativo español en sus leyes añade coletillas para limitarla. Por ejemplo: no sobrepasar el 5% de la cantidad asignada por los Presupuestos Generales del Estado si la aportación es privada y anónima, este tipo de aportaciones no podrán ser realizadas por empresas que realicen trabajos para alguna Administración pública²⁰.

Los recursos económicos empleados para hacer política se incrementaron a medida que iban surgiendo partidos políticos de grandes dimensiones (parti-

¹⁹Castellano Gil,Jose. La financiación de los partidos políticos: Estado de la cuestión. 2001 (Pag 7)

²⁰ España. Ley Orgánica 3/1987, de 2 de julio, sobre financiación de los Partidos Políticos. Núm 158

dos de masas) , tanto se incrementaron que se llegó a un descontrol y se volvieron imprescindibles para poder hacer llegar a las personas las ideas de dichos partidos. A causa del descontrol del incremento de los recursos económicos empleados para hacer política y el surgimiento de los partidos de masas se llegó a la necesidad de una regulación por parte del estado.

Para el licenciado en Derecho José Luis Mateos "La regulación de la financiación de los partidos no resulta fácil, y menos cuando la evolución temporal ha ido haciendo de los partidos unas estructuras devoradoras de los recursos económicos sin que haya sido fácil limitar este crecimiento de necesidades, salvo por situaciones sobrevenidas (situación de recesión)²¹ "

En todos los textos legales que se han aprobado sobre la financiación de partidos políticos desde la transición hasta la actualidad vienen regulados los cuatro tipos de subvenciones:

- a) Subvenciones ordinarias, estas subvenciones van dirigidas a los partidos en función de los escaños que obtengan en las elecciones, es decir, de su representación. Aquí también encontramos las subvenciones que otorga el Ministerio del Interior para gastos en seguridad.
- b) Subvenciones por gastos electorales: tanto en elecciones locales, autonómicas, estatales y europeas. En estas subvenciones incluiremos las cantidades dependiendo de los escaños tanto en el congreso como en el Senado. Este tipo de subvención es catalogada como indirecta que más adentrado el trabajo en el apartado "Subvenciones" se hablara de este método de subvención.
- c) Subvenciones a los grupos parlamentarios: son aquellas que reciben los partidos políticos para a su vez estos financiar sus corporaciones locales.

²¹Mateos, José Luis. Análisis jurídico-constitucional de la financiación de partidos y de campañas electorales en España 2014 (Pag20)

- d) Subvenciones para asociaciones y fundaciones vinculadas orgánicamente a partidos políticos.²²

Por otro lado se ha podido ver en el inicio de este apartado el sistema de financiación de partidos en España ha respondido y responde a un modelo cerrado, esto quiere decir que a la hora de recibir subvenciones públicas este sistema premia a las agrupaciones que en las elecciones hayan obtenido más representación dejando excluidos a los partidos que tuvieron menor éxito electoral.

Como consecuencia de este modelo se encuentra una limitación de gran importancia hacia las oportunidades de opciones políticas secundarias las cuales los niveles de ingresos para financiar sus campañas son insuficientes y por lo tanto insuficientes en un futuro para llegar a obtener un resultado más satisfactorio en las próximas elecciones.

En los siguientes apartados del trabajo se hablara más extensamente tanto de la desigualdad que ha existido y existe en la actualidad entre los partidos políticos a la hora de financiar sus campañas a causa del nivel de representación en el parlamento como de nuevos métodos para financiar partidos que han surgido a raíz de este problema.

2.3. Problemas desde la democracia.

La aparición firme que hicieron los partidos de masas convirtió los recursos económicos en los recursos más importantes e imprescindibles para realizar la función política necesaria.

Esta necesidad desató a su vez la necesidad de financiar los partidos políticos por parte del estado con unas cuantías excesivas y que además cada año iban aumentando sin control alguno.

²²Ariño Ortiz, Gaspar. La financiación de los partidos políticos Foro de la sociedad civil 2009 (pag13)

A pesar de la cantidad de críticas que ha tenido este tema a lo largo de la democracia, por parte de los mayores responsables siempre ha sido un tema secundario a tratar. No obstante, teniendo en cuenta la cantidad de casos de corrupción y escándalos políticos referentes a este tema, no les quedó más remedio a los protagonistas los partidos políticos y sus líderes plantearse sacar el tema para solucionarlo pero como no les interesaba ahí se quedó.

Los problemas de la financiación de partidos políticos vienen desde los inicios de la democracia²³, esta es la historia ilustrativa de la financiación de los partidos políticos a partir de 1993: Mediante el impulso democrático (Impulso: acción de impeler, dar empuje para producir movimiento a algo) Felipe González en 1993 intento limpiar la política española; en 1996 José María Aznar mediante una regeneración (Regenerar: dar nuevo ser a una cosa que regenero, restablecerla o mejorarla) intenta también depurar la financiación de los partidos políticos.

Una vez pasaron las legislaturas de los gobiernos tanto de Felipe González (1993-1996) como de José María Aznar (1996-2004), y ninguno de los dos gobiernos fue capaz de cambiar o reformar la ley de financiación de partidos políticos.

La Comisión Constitucional del congreso proponía reformas para esta ley pero la tramitación de estas reformas nunca llegaba donde tenía que llegar por falta de acuerdo entre los principales partidos. Según Gaspar Ariño existía un supuesto acuerdo nunca confesado que consistía en dejar las cosas como estaban referente a la financiación, así, año tras año se incrementaban las dotaciones presupuestarias a la financiación de dichos partidos (PP, PSOE).

Todos a la hora de hablar cara el público tenían muy presente la reforma de la ley de financiación, pero no tenían prisa a la hora de la reforma, para Ariño era lógico ya que se jugaban mucho en ello –miles de millones de pesetas- y aun-

²³ Ariño Ortiz, Gaspar. La financiación de los partidos políticos Foro de la sociedad civil 2009 (pag14)

que todos querían quedar bien hablando de la reforma ninguno daba el primer paso, siempre surgían impedimentos entre ellos.

Intentos de reforma desde el inicio de la democracia aproximadamente hasta la actualidad ha habido muchos, el primer intento fue entre José María Benegas y Rodrigo Rato en 1990, el primer intento de limitar el dinero que provenía del estado hacia los partidos políticos lo hizo Aznar en 1991 pero se opusieron partidos políticos como CIU y PSOE.

Un año más tarde hubo intención de reducir el gasto en las campañas electorales y dar una prioridad a la financiación privada permitiendo la condonación de algunas deudas. En el 93 se introdujo la desgravación fiscal para las donaciones a los partidos así fomentar la financiación privada de sus afiliados, aun así la financiación pública no dejó de aumentar.

En definitiva, en esa época todos los dirigentes políticos dijeron lo mismo la ley de 1987 "no esta tan mal y... garantiza las subvenciones públicas " "Cambiarla no es un asunto prioritario" aseguro en aquel momento Jaime Ignacio del Burgo.

A finales de 1997 después de muchos intentos de reformas por partes de PP, PSOE, IU, PNV y CIU parecía que iba haber una nueva ley donde PSOE aceptaba que hubiesen donaciones por parte de empresas y el PP aceptaba que no hubiesen donaciones anónimas y los dos de acuerdo en que existieran las desgravaciones fiscales, pero todo se paralizó por exigencias de CIU.

La denuncia que hizo Maragall en el parlament en 2005 sobre el 3% que cobraba Artur Mas de cualquier obra pública hizo que se volviera a retomar el tema de la financiación para finalmente aún habiendo resistencia por parte de los grandes partidos políticos terminar en una reforma de la ley en la que se eliminaban las donaciones anónimas y empresariales.

En marzo de 2007 se llegó aún acuerdo entre el PP y el PSOE y nace la ley orgánica 8/2007 de 4 de julio Financiación de Partidos políticos en la que como

veremos más adelante en el trabajo no incluye ningún cambio sustancial con respecto a la ley de 1987.

CAP.3. MARCO GENERAL ACTUAL

3.1. Legislación y estado de la cuestión.

Para hablar de la legislación en la actualidad y el estado de la cuestión es necesario empezar por el año 2007, cuando se aprobó la ley orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

Esta ley intento darle un giro a la financiación de los partidos en nuestro país con respecto a la transparencia y la corrupción, cosa que no consiguió hasta llegada la reforma 5/2012 de financiación de partidos políticos de la cual se hablará más adelante en el trabajo.

La ley de financiación de partidos políticos 8/2007 empieza acotando el ámbito de aplicación donde los partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores serán los máximos representantes.

En relación al artículo dos, los recursos económicos podrán ser tanto públicos como privados; dentro de los recursos económicos se encuentran los procedentes de las arcas públicas: subvenciones para gastos electorales, subvenciones para gastos de funcionamiento (viajes, comidas, hospedajes), subvenciones directas provenientes de los presupuestos generales del estado que variaran en función de los escaños obtenidos por cada partido, y subvenciones indirectas mediante fundaciones políticas y los procedentes de la financiación privada: cuotas y aportaciones de sus afiliados, productos provenientes de las actividades de los partidos, donaciones tanto económicas como en especie, fondos procedentes de los préstamos y herencias recibidas²⁴.

²⁴ España. Ley orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos

Siguiendo con las aportaciones privadas en esta ley también quedan regulados los límites que se establecen. Como dato importante se destaca que los partidos políticos no podrán recibir ningún tipo de prestación económica por parte de empresas privadas que tengan contrato con la Administración pública (art 4.dos.c). *“Las cantidades donadas a los partidos políticos deberán abonarse en cuentas abiertas en entidades de crédito exclusivamente para dicho fin. El partido político comunicara a las entidades de crédito en las que tenga cuentas abiertas y al Tribunal de Cuentas, cual o cuales son las cuentas que se encuentran destinadas exclusivamente al ingreso de donaciones”.*

El artículo 5 impone los límites a las donaciones privadas y dentro de estos límites se encuentran: donaciones anónimas, finalistas o revocables que no podrán aceptar o recibir directa o indirectamente los partidos políticos, donaciones procedentes de una misma persona superiores a 100.000 euros anuales y donaciones procedentes de personas jurídicas y de entes sin personalidad jurídica. Este artículo también establece que las donaciones no podrán ser anónimas a no ser que sea una donación de inmobiliario.

Además en el artículo 6 de esta ley prohíbe que los partidos políticos realicen actividades de carácter mercantil en las que puedan extraer rendimientos, excluyendo las actividades de rendimiento patrimonial. En el caso de actividades de los partidos relacionadas con el patrimonio se precisara la identificación del transmitente cuando el importe sea igual o superior a 300euros.

“Los partidos políticos podrán recibir donaciones no finalistas, procedentes de personas extranjeras, con los límites, requisitos y condiciones establecidas en la presente Ley para las aportaciones privadas, y siempre que se cumplan, además, los requisitos de la normativa vigente sobre control de cambios y movimiento de capitales. No obstante lo anterior, los partidos no podrán aceptar ninguna forma de financiación por parte de Gobiernos y organismos, entidades

o empresas públicas extranjeras o de empresas relacionadas directa o indirectamente con los mismos²⁵.”

Según el artículo 8 las cuotas y aportaciones que hagan los afiliados, adherido o simpatizantes se efectuaran en una cuenta específica para ello que haya abierto el partido correspondiente.

Dentro del primer capítulo del título tercero de esta ley se encuentra el régimen tributario de los partidos políticos. Los partidos políticos gozaran de la exención del impuesto de sociedades en los siguientes casos: *“ Las cuotas y aportaciones satisfechas por sus afiliados, las subvenciones percibidas con arreglo a lo dispuesto en esta Ley, las donaciones privadas efectuadas por personas físicas o jurídicas así como cualesquiera otros incrementos de patrimonio que se pongan de manifiesto como consecuencia de adquisiciones a título lucrativo, los rendimientos obtenidos en el ejercicio de sus actividades propias. Cuando se trate de rendimientos procedentes de explotaciones económicas propias la exención deberá ser expresamente declarada por la Administración Tributaria, la exención se aplicará, igualmente, respecto de las rentas que se pongan de manifiesto en la transmisión onerosa de bienes o derechos afectos a la realización del objeto o finalidad propia del partido político siempre que el producto de la enajenación se destine a nuevas inversiones vinculadas a su objeto o finalidad propia o a la financiación de sus actividades, en los plazos establecidos en la normativa del Impuesto sobre Sociedades y los rendimientos procedentes de los bienes y derechos que integran el patrimonio del partido político.”*

Las rentas no exentas serán gravadas al 25% y dentro del apartado de las aportaciones de los particulares está regulada la dotación de incentivos fiscales, este incentivo será una deducción de la base imponible del IRPF, con el límite de 600 euros anuales.

²⁵ Ley orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos

Sobre las obligaciones contables dentro de esta ley se debe saber que los partidos políticos han de tener unos libros contables detallados y que estos permitan en cualquier momento y situación conocer las circunstancias financieras y patrimoniales en las que se encuentran las cuentas de los partidos políticos (art 14 de la ley). El apartado cuatro dice así: *"Las cuentas anuales consolidadas se extenderán a los ámbitos estatal, autonómico, comarcal y provincial. Las cuentas anuales consolidadas de federaciones de partidos y coaliciones incluirán las de los partidos federados y coaligados"*, además las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de resultados y una memoria explicativa de ambas que deberá presentarse ante el Tribunal de Cuentas antes del 30 de junio de cada año.

Por otro lado como bien regula y afirma esta ley, los partidos tienen que tener su propia responsabilidad de llevar las cuentas internamente controladas y que a este control interno se adjuntará la memoria anual que se llevara al Tribunal de Cuentas. Paralelamente existe el control externo que se encuentra a manos del Tribunal de Cuentas que comprende la fiscalización de la legalidad de los recursos, pero también de la regularidad contable de los mismos (art 16.dos). De este órgano hablaremos más adentrado el trabajo. El Tribunal de cuentas elabora cada año un informe que emitirá en el plazo de 6 meses.

La regulación del régimen sancionador cuya función es poner multas y reducir y eliminar las subvenciones a partidos políticos, se encuentra en el artículo 17 de la ley título IV.

Para concluir en análisis de esta ley de 2007 destacamos la disposición adicional sexta, novedosa por el mero de hecho de introducir al campo de actuación de la dicha las fundaciones y asociaciones que puedan vincularse a los partidos políticos, con lo cual las cantidades que pueden recibir las asociaciones son las siguientes: se limitan las donaciones de personas físicas y jurídicas a 150.000 euros, teniendo en cuenta que no les servirá de aplicación la prohibición del art 4.dos (*Donaciones privadas a partidos políticos. a) Los partidos políticos podrán recibir donaciones, no finalistas, nominativas, en dinero o en es-*

pecie, procedentes de personas físicas o jurídicas, dentro de los límites y de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidas en esta Ley.

Las donaciones recibidas conforme a lo dispuesto en esta Ley, que tendrán carácter irrevocable, deberán destinarse a la realización de las actividades propias de la entidad donataria. La valoración de las donaciones en especie se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al Mecenazgo.

b) Las donaciones procedentes de personas jurídicas requerirán siempre acuerdo adoptado en debida forma por el órgano social competente al efecto, haciendo constar de forma expresa el cumplimiento de las previsiones de la presente ley.

Los partidos políticos no podrán aceptar o recibir directa o indirectamente, donaciones de organismos, entidades o empresas públicas.

c) Los partidos políticos tampoco podrán aceptar o recibir, directa o indirectamente, donaciones de empresas privadas que, mediante contrato vigente, presten servicios o realicen obras para las Administraciones Públicas, organismos públicos o empresas de capital mayoritariamente público.

d) Las cantidades donadas a los partidos políticos deberán abonarse en cuentas de entidades de crédito, abiertas exclusivamente para dicho fin. Los ingresos efectuados en estas cuentas serán, únicamente, los que provengan de estas donaciones.

e) De las donaciones previstas en este artículo quedará constancia de la fecha de imposición, importe de la misma y del nombre e identificación fiscal del donante. La entidad de crédito donde se realice la imposición estará obligada a extender al donante un documento acreditativo en el que consten los extremos anteriores.

f) Cuando se trate de donaciones en especie, la efectividad de las percibidas se acreditará mediante certificación expedida por el partido político en la que se haga constar, además de la identificación del donante, el documento público u otro documento auténtico que acredite la entrega del bien donado haciendo mención expresa del carácter irrevocable de la donación.

A modo de apreciación importante esto quiere decir que en esta ley dio lugar a que las fundaciones y asociaciones relacionadas con los partidos políticos pudieran recibir directa o indirectamente dinero de empresas privadas aun teniendo contrato vigente con las administraciones públicas, organismos públicos o empresas de capital mayoritariamente público.

Esta ley se aprobó con el voto en contra del PP estratégico porque sin participar con el consenso de los otros partidos se benefició también de los resultados de esta ley.

Para concluir el análisis de esta ley a modo de valoración se subraya el aumento de las subvenciones públicas que recibieron los partidos a cambio de prohibir las donaciones anónimas, la deducción de la base del impuesto sobre la renta a las aportaciones de los particulares de menos de 600 euros, las donaciones privadas ya que fueron el tema más importante de esta ley a causa de la limitación que tuvieron; 100.000 euros y 150.000 en fundaciones, reconocimiento de la financiación local y autonómica aunque la local quedaba fuera del alcance del TCU, contemplación de la legalidad de condonaciones de deudas de parte de los bancos a los partidos (Disposición transitoria segunda).

Esta ley fue aprobada en una situación económica favorable, cuyo resultado de esto fue el aumento de las subvenciones públicas de los presupuestos generales del estado para gastos de funcionamiento y por parte del estado a los partidos políticos, exactamente este aumento fue de un 20% de 65,1 millones de euros a 86,5²⁶.

²⁶ <http://www.tcu.es/tribunal-de-cuentas/es/search/alfresco/index.html?entrance=FIS>

Según el artículo escrito por Fontanon 2013 en la página web cuentas claras, información contrastada con los informes del Tribunal de Cuentas, en 2011 los partidos políticos recibieron 316 millones de euros en subvenciones electorales gran diferencia con las subvenciones de procedencia privada que fueron 70.5 millones (43,2 millones de militantes y 8.7 en donaciones no finalistas), estos informes también demuestran el endeudamiento que tienen los partidos con la banca, 275 millones de euros de deuda con los bancos en 2011. Referente a las donaciones por parte de fundaciones relacionadas con los partidos fueron de 7,2 millones de euros²⁷.

Con estas deficiencias que muestran los datos del informe del tribunal de cuentas aprobado en octubre de 2013 cabe señalar las grandes deficiencias que mostro en su época esta ley de financiación de 2007 como pueden ser el gran endeudamiento de los partidos políticos con los bancos, falta de regulación de las aportaciones privadas por parte de las fundaciones e hincapié en el dinero que se maneja en las agrupaciones locales²⁸.

La ley orgánica 5/2012, de 22 de octubre, de reforma de ley orgánica de 8/2007, de 4 de julio, sobre la financiación de partidos políticos, ley que se encuentra en activo en la actualidad y vigente hasta el 01 de Enero de 2016.

Esta ley surge a causa de un cambio de gobierno en noviembre de 2011 para paliar las deficiencias que obtuvieron de la antigua ley. Además, se aprobó en un contexto de crisis económica y números escándalos de corrupción por parte de los partidos políticos, aspectos que condicionaron en sus medidas como se verá mas adelante.

Según el preámbulo, la ley tiene la finalidad de " mejorar el control de la adecuación de los ingresos y gastos de los partidos políticos al ordenamiento jurídico y a robustecer la calidad del sistema democrático".

²⁷ www.cuentasclaras.net

²⁸ Rodríguez, Juan, Montserrat barras, Oscar Barbera y Astrid Barrio 2012 Finançament de partits transparençia democrática. Bones practiques a EUROPA I América del Nord. Barcelona: Fundació Catalunya Europa, (Pag.72.).

Antes de que la ley pasara al senado y dentro del congreso de los diputadas se produjeron unas modificaciones con respeto a la anterior ley: ampliaron las prohibiciones que afectaban a las empresas privadas que prestaran servicio a cualquier organismo público, y a sus fundaciones ya sean privadas o públicas, recortaron 20% que la anterior ley había añadido a las subvenciones públicas, con respecto a los endeudamientos con los bancos limitaban a 100.000 euros anuales incluyendo intereses la deuda con cualquier entidad bancaria, en relación al órgano del Tribunal de Cuentas en esta ley se le concedía más potestad para sancionar infracciones muy graves que tuvieran que ver con la financiación ordinaria como son los gastos electorales y por ultimo destacar las medidas que se destinaron a aumentar la transparencia de cara a la sociedad tanto en las cuentas de los partidos como en la publicidad de las mismas. Esta transparencia también afectaba a la condonación de las deudas contraídas con los bancos, es decir, ahora se debe hacer llegar esta información al BCE.

Por último y referente también a la transparencia cabe decir que esta ha afectado a las fundaciones y asociaciones vinculadas a los partidos políticos en la medida en que como bien dice José Real Dato "se establece la obligación de notificar al Ministerio de hacienda información sobre todas las donaciones y aportaciones recibidas, y al Tribunal de cuentas todas las donaciones de personas jurídicas²⁹".

3.2. Mecanismo de control (TCU)

El tribunal de cuentas en adelante TCU se configura por la LO 2/1982, de 12 de mayo y por el artículo 136 de la Constitución Española. El artículo 136 de la constitución española establece que: " 1. *El Tribunal de Cuentas es el supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado, así como del sector público.*

²⁹ Dato Real, José. La reforma de la financiación de los partidos políticos de 2012: ¿otra oportunidad perdida?(Pag 6)

Dependerá directamente de las Cortes Generales y ejercerá sus funciones por delegación de ellas en el examen y comprobación de la Cuenta General del Estado.

2. Las cuentas del Estado y del sector público estatal se rendirán al Tribunal de Cuentas y serán censuradas por éste.

El Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de su propia jurisdicción, remitirá a las Cortes Generales un informe anual en el que, cuando proceda, comunicará las infracciones o responsabilidades en que, a su juicio, se hubiere incurrido.

3. Los miembros del Tribunal de Cuentas gozarán de la misma independencia e inamovilidad y estarán sometidos a las mismas incompatibilidades que los Jueces.

4. Una ley orgánica regulará la composición, organización y funciones del Tribunal de Cuentas³⁰.

Las funciones propias del TCU según la ley 2/1982, de 12 de mayo y según la página web (www.tcu.es) son:

“a) La fiscalización externa, permanente y consuntiva de la actividad económico-financiera del sector público.

El Tribunal de Cuentas ejercerá su función fiscalizadora en relación con la ejecución de los programas de ingresos y gastos públicos y se referirá al sometimiento de la actividad económico-financiera del sector público a los principios de legalidad y de buena gestión. Le corresponde también la fiscalización de las subvenciones, créditos, avales u otras ayudas del sector público percibidos por personas físicas o jurídicas.

³⁰ España. Constitución Española 1978

Además de lo anterior, el Tribunal de Cuentas fiscalizará la actividad económico-financiera de las formaciones políticas, tanto por lo que se refiere a su contabilidad ordinaria como a la de los procesos electorales en que participen, así como las aportaciones que reciban las fundaciones y asociaciones vinculadas a los partidos políticos.

b) El enjuiciamiento de la responsabilidad contable en que incurran quienes tengan a su cargo el manejo de caudales o efectos públicos.

La función de enjuiciamiento contable, como jurisdicción propia del Tribunal de Cuentas, se ejercerá respecto de las cuentas que deban rendir quienes recauden, intervengan, administren, custodien, manejen o utilicen bienes, caudales o efectos públicos, en orden a la exigencia de la responsabilidad contable en que aquellos pudieran haber incurrido.

La jurisdicción contable es necesaria e improrrogable, exclusiva y plena. Es compatible respecto de unos mismos hechos con el ejercicio de la potestad disciplinaria y con la actuación de la jurisdicción penal. Cuando los hechos fueran constitutivos de delito, la responsabilidad civil será determinada por la jurisdicción contable en el ámbito de su competencia.”

El campo de actuación del TCU se centra en el sector público, como dato importante la ley acota el término sector público que incluye: La administración del Estado, Las Comunidades Autónomas, Las Corporaciones Locales, Las entidades gestoras de la Seguridad social, Los organismos autónomos y las Sociedades estatales y demás empresas públicas.

A modo de resumen se puede decir que el tribunal de cuentas ejercerá sus funciones independientemente bajo el ordenamiento jurídico, podrá aplicar multas y sanciones por incumplir los requisitos establecidos, todo el sector publico deberá de facilitarle información para la elaboración de sus informes, la banca estará obligada a colaborar con este órgano, la función fiscalizadora deberá estar sometida a los principios de legalidad, eficiencia, economía y transparencia, los órganos del TCU son: El presidente, el pleno, la comisión de gobierno, la sección de fiscalización, la sección de enjuiciamiento, los consejeros de

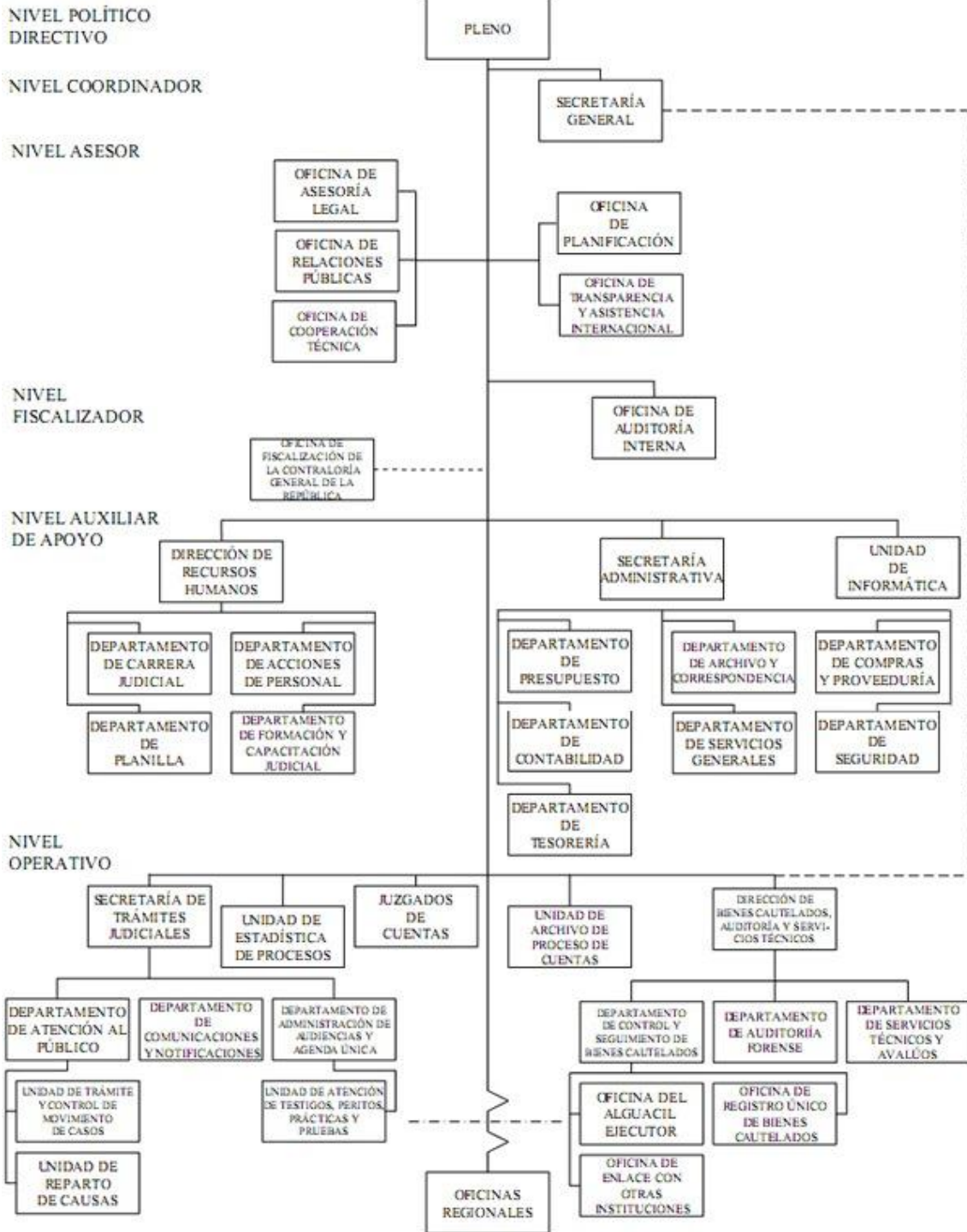
cuentas, la fiscalía, y la secretaria general, quien origine menoscabo a la ley que regula este órgano quedara obligado a indemnizar por daños y perjuicios causados y finalmente las resoluciones que emita este órgano podrán admitir recurso de casación y revisión ante el tribunal supremo.

El Tribunal de cuentas está estructurado en relación a sus funciones tanto fiscalizadora como jurisdiccional y dispone de una cantidad elevada de órganos colegiados a continuación se muestra su organigrama³¹:

³¹ www.tcu.es

TRIBUNAL DE CUENTAS

(Organigrama Analítico)



(Fuente pagina del TCU)

El TCU viene desarrollando una importante relación con las cortes generales a través de una comisión llamada Comisión mixta Congreso-Senado, esta relación viene contraída porque los informes que elabora este órgano pasan directamente al congreso de los diputados y posteriormente al senado donde se decide su aprobación.

Por otro lado, en cuanto al presupuesto de este órgano se refiere, queda reflejada como bien se menciona en la página web del TCU, la autonomía presupuestaria de la cual el TCU goza y que se integrara en los presupuestos Generales del Estado en una sección independiente.

El pleno tiene la potestad de aprobar el anteproyecto de presupuesto del tribunal para posteriormente integrarlo en los presupuestos generales del estado. Para el ejercicio 2015 el presupuesto del tribunal de cuentas es el siguiente³²:

CAPÍTULO I: "GASTOS DE PERSONAL"	53.875.640,00 euros
CAPÍTULO II: "GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS"	6.256.550,00 euros
CAPÍTULO IV: "TRANSFERENCIAS CORRIENTES"	8.000,00 euros
CAPÍTULO VI: "INVERSIONES REALES"	713.840,00 euros
CAPÍTULO VIII: "ACTIVOS FINANCIEROS"	135.200,00 euros
TOTAL	60.989.230,00 euros

Fuente: www.tcu.es

³² www.tcu.es

Para muchos autores incluido el abogado y político español Gaspar Ariño Ortiz las leyes que han ido regulando la financiación de los partidos políticos ha sido hasta el momento incumplidas, principalmente con respecto a los procedimientos de control³³.

El órgano que se encarga de conservar los principios de legalidad y buena gestión en las actividades económico-financieras del sector público ha denunciado multitud de veces los incumplimientos de los partidos (cita, Las limitaciones legales del TCU fuero ya objeto de denuncia por su Presidente, Adolfo Carretero, en 1993, cuando se tuvo que enfrentar con los problemas de FILESA).

La fiscalización interna de los organismos públicos se estableció primeramente en la LOREG de 1985 y en la LOFPP de 1987, estas leyes impulsaron a que los partidos políticos llevaran sus propios libros contables donde estuvieran los ingresos y los gastos así como las operaciones bancarias. A causa del gran descontrol esta tipo de fiscalización se hizo inútil por sí misma, entonces las nuevas normas le encomendaron la fiscalización externa al TCU, ante el cual los partidos políticos están obligados a realizar su propia fiscalización interna mediante la elaboración de un informe anual detallado y una vez tienen este informe lo presentan ante el órgano.

Como se ha citado anteriormente en el caso del presidente del TCU que denunció limitaciones legales de este órgano y la cantidad de informes que existen hasta que apareció la ley 8/2007 de financiación de partidos políticos, el tribunal de cuentas ha sido entendido como poco eficaz y como un "tigre de papel"³⁴

Si hablamos del Tribunal de Cuentas es necesario hablar de la ley de la financiación de partidos políticos de 2007, ya que esta ley en su momento hizo más

³³ Ariño Ortiz, Gaspar. La financiación de los partidos políticos Foro de la sociedad civil 2009 (pag55)

³⁴ Vid. García Viñuela, Departamento de Economía Aplicada de la U.C.M en su artículo Un tigre de papel, en el diario El País, 18 de diciembre de 2005.

hincapié en el tema del control y fiscalización de las cuentas. Entre las medidas que la ley abordó con más rigor con respecto al control se encuentran las siguientes: 1) cada partido político deberá de tener un sistema contable interno detallando muy concretamente los ingresos y gastos el artículo 14 de la ley dice: *"Los partidos políticos deberán llevar libros de contabilidad detallados que permitan en todo momento conocer su situación financiera y patrimonial y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ley"*. 2) Exige la existencia de varias cuentas bancarias separadas para cada tipo de ingresos, ya sea para afiliados, aportaciones o subvenciones. 3) Establece un sistema fuerte de contabilización y intervención para garantizar un control interno efectivo por parte de los partidos políticos. 3) Imprescindible que exista colaboración de las entidades bancarias o entidades que mantengan relaciones económicas con los partidos políticos y estarán obligados como bien dice el artículo 19 de la ley, a proporcionar la información detallada sobre sus operaciones.

Anteriormente se ha hablado de la importancia que tuvo la ley 8/2007 de financiación de partidos políticos en relación al tribunal de cuentas, ahora para finalizar este apartado se hablara del proyecto de ley más actual que se publicó en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el 28 de Febrero de 2014 sobre la actividad económico-financiera de los partidos políticos.

Entre otros temas que regula este proyecto de ley se encuentran de los más importantes como pueden ser las condonaciones de deuda entendiéndose estas como: "la cancelación total o parcial del principal del crédito o de los intereses vencidos o la renegociación del tipo de interés por debajo de las aplicados en condiciones de mercado" (artículo 4 del Proyecto de Ley). Según este proyecto la deuda se podrá volver a negociar mediante el tipo de interés pero no se podrá condonar la deuda ni total ni parcial. Lo que si que no trata este proyecto son las cantidades de endeudamiento cuyos partidos pueden contraer con los bancos³⁵.

³⁵ España. Proyecto de Ley Orgánica de control de la actividad económico-financiera de los Partidos Políticos, por la que se modifican la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los Partidos Políticos, la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, y la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas

Respecto a las donaciones este proyecto hace una cosa que la ley no establece y es permitir la apertura de varias cuentas bancarias para recibir los ingresos y además prohibir que las personas jurídicas hagan aportaciones a los partidos políticos.

Las fundaciones que están ligadas a los partidos también tienen su cabida en este proyecto y es que se reforma la ley orgánica de partidos políticos de 2002 para que estas tengan la obligación de inscribirse en el Registro de partidos políticos como requisito fundamental para aportar subvenciones, en la anterior normativa solo tenía la obligación de inscribirse en este registro los partidos políticos.

Además, se exige a los partidos políticos que su financiación interna sea mas exhaustiva mediante la ampliación de la información contable y económica que luego tiene que presentar y hacer pública al tribunal. Dentro de este proyecto de ley la exhaustividad del control interno viene determinada por la inclusión del (gerente del partido), esta figura mejorara el control interno mediante una gestión económica financiera responsable (artículo 12 del Proyecto de Ley). Entre otras son funciones del gerente de partido presentar en un plazo máximo de un mes las cuentas anuales de los partidos políticos y supervisar las cuentas a nivel autonómico y provincial excluyendo el ámbito local.

Más adelante se tratará el tema de la financiación y transparencia pero este proyecto de ley exige a los partidos políticos que publiquen en sus páginas web las cuentas en plazo máximo de un mes contando desde la entrada de estas al TCu, además las fundaciones vinculadas a estos partidos también deberán hacer públicas las cuentas de resultados.

Finalmente, en tema sanciones, este proyecto incrementa el régimen sancionador y además establece una graduación de las mismas, tipificándolas según su gravedad (muy graves, graves y leves).

3.3. Régimen electoral y financiación.

La ley que regula en España el régimen electoral es la Ley Organica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General en adelante (LOREG). Esta ley y ámbito en general está directamente relacionada con la financiación de los partidos políticos más adelante en este apartado se verá el motivo.

Antes de empezar a tratar el tema de la financiación y el régimen electoral, se precisa mencionar el artículo 50.4 de la LOREG: “ *Se entiende por campaña electoral, a efectos de esta Ley, el conjunto de actividades lícitas llevadas a cabo por los candidatos, partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones en orden a la captación de sufragios*”. Esta ley a modo de resumen de dedica a la regulación de las subvenciones electorales que reciben los partidos políticos por parte de las arcas públicas y también de los gastos que originan estos.

Otro artículo que se debe señalar para analizar esta ley es el 53 que dice que: No puede difundirse propaganda electoral ni realizarse acto alguno de campaña electoral una vez que ésta haya legalmente terminado. La obtención gratuita de medios proporcionados por las Administraciones Públicas quedará limitada al periodo estricto de campaña electoral. Las limitaciones anteriores se establecen sin perjuicio de las actividades realizadas por los partidos, coaliciones y federaciones en el ejercicio de sus funciones constitucionalmente reconocidas y, en particular, en el artículo 20 de la Constitución.

No obstante lo anterior, desde la convocatoria de las elecciones hasta el inicio legal de la campaña, queda prohibida la realización de publicidad o propaganda electoral mediante carteles, soportes comerciales o inserciones en prensa, radio u otros medios digitales, no pudiendo justificarse dichas actuaciones por el ejercicio de las actividades ordinarias de los partidos, coaliciones o federaciones reconocidas en el apartado anterior.”

Dentro del capítulo séptimo de la ley se encuentran regulados aspectos de los gastos y subvenciones electorales pero también, se encuentra en la primera sección, dedicada a una figura muy importante que facilita el control y la trans-

parencia a la hora de contabilizar los votos que es el administrador general y además será responsable de los ingresos y gastos y de la contabilidad de los mismos; este se encontrara dentro de los partidos, federaciones o coaliciones que se presenten en más de una provincia.

El administrador general deberá ajustarse a los principios del Plan General de Contabilidad vigente y regulado por el Real Decreto 1514/2007³⁶.

“Artículo ciento veintiuno

- 1. Toda candidatura debe tener un administrador electoral responsable de sus ingresos y gastos y de su contabilidad. Las candidaturas que cualquier partido, federación o coalición presente dentro de la misma provincia tienen un administrador común.*
- 2. La contabilidad se ajustará en todo caso a los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad.”*

Como dice el artículo 6.2.b de la LOREG, existen personas, en este caso administradores de candidaturas que se les impide ser administradores electorales porque tienen una condena por sentencia firme o no firme por delitos de terrorismo o rebelión contra la Administración pública o contra las Instituciones del Estado.

Por otro lado la LOREG no incluye un campo de sanciones para los casos donde el TCu pueda detectar irregularidades en las cuentas pero la misma ley en el artículo 132 otorga competencias en materia de control y sanción a la Junta Electoral Central y a las Provinciales. El letrado del Tribunal de Cuentas

³⁶ España. REAL DECRETO 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.

Borja Carbajosa señala en su artículo Transparencia y financiación de los partidos políticos señala que “en la práctica las juntas no disponen de medios para llevar un control riguroso en materia de ingresos y gastos electorales, de manera que la competencia en este terreno queda en manos exclusivamente del Tribunal de Cuentas, que realizara un control a posterior³⁷”

Dentro de esta ley precisamente en el artículo 126 se regula la posibilidad de costear los gastos electorales por mediación de donaciones privadas, siempre con una serie de condiciones entre ellas que en el ingreso debe aparecer el nombre, domicilio y número de identificación de la persona que realiza la donación.

Como se viene diciendo en el trabajo existe la financiación privada y la financiación pública, dentro del aspecto puramente electoral encontramos la financiación electoral pública que puede ser tanto directa como indirecta y la financiación privada.

Las provisiones económicas mayoritariamente se han venido cubriendo por el estado, este modo de empleo se fijó principalmente por los problemas que podría atraer si la financiación electoral dependiera en gran medida de las entidades o personas privadas ya que estas podrían aportar dinero con la finalidad de obtener intereses particulares³⁸.

La financiación electoral pública y directa es aquella que consiste en entregar dinero procedente del estado, comunidad autónoma o municipio en forma de subvención para que los partidos políticos y/o asociaciones afronten gastos exclusivamente para sus campañas electorales ya sea para elecciones estatales, al senado, municipales o parlamento europeo³⁹.

³⁷ Carbajosa Perez, Borja. Transparencia y financiación de los partidos políticos 2013, (pag 203)

³⁸ Mateos Crespo, Jose Luis. Análisis Jurídico-Constitucional de la financiación de partidos políticos y campañas electorales 2014 (pag48)

³⁹ España. Art 127 y 130. Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General. Núm 147

El artículo 130 de la ley dice que:

“ Se consideran gastos electorales los que realicen los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones participantes en las elecciones desde el día de la convocatoria hasta el de la proclamación de electos por los siguientes conceptos:

- a) Confección de sobres y papeletas electorales.*
- b) Propaganda y publicidad directa o indirectamente dirigida a promover el voto a sus candidaturas, sea cual fuere la forma y el medio que se utilice.*
- c) Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral.*
- d) Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta sus servicios a las candidaturas.*
- e) Medios de transporte y gastos de desplazamiento de los candidatos, de los dirigentes de los partidos, asociaciones, federaciones o coaliciones, y del personal al servicio de la candidatura.*
- f) Correspondencia y franqueo.*
- g) Intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral, devengados hasta la fecha de percepción de la subvención correspondiente.*
- h) Cuantos sean necesarios para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios precisos para las elecciones.”*

Según el artículo 175.1 de la LOREG, en las elecciones generales se concederá 21.167,64€ a cada partido por cada escaño obtenido ,0.81€ por cada voto a candidato al congreso de los diputados y 0.32€ por voto a la candidatura al senado, además el estado también subvencionara el gasto que ocasiona el envío personal a sus electores de publicidad del partido.

Por otro lado según el artículo 227.2 de la LOREG en las elecciones al parlamento europeo se concederá a cada partido que se presente y cada escaño 32.508,74€ y por cada voto conseguido 1.08€, como ocurre en las elecciones generales aquí también se subvenciona el gasto que ocasiona el envío personal de propaganda del partido.

En el artículo 193 de la LOREG, se establece mediante una orden ministerial las cuantías que el estado subvencionara para las elecciones municipales. 270,90€ por concejal elegido y 0,54€ por cada voto conseguido siempre que uno de sus miembros sea proclamado concejal.

El art 127.1 de la LOREG marca un límite a cualquier tipo de elecciones: *“ El Estado subvenciona, de acuerdo con las reglas establecidas en las disposiciones especiales de esta ley, los gastos ocasionados a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores por su concurrencia a las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado, Parlamento Europeo y elecciones municipales. En ningún caso la subvención correspondiente a cada grupo político podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora.”*

Dentro de las subvenciones públicas directas también se encuentran las subvenciones a cargos políticos, estas subvenciones recaen directamente a los grupos parlamentarios y se encuentran reguladas en el reglamento de la cámara de los diputados y del senado, las subvenciones estatales anuales reguladas en la LOFPP que son un tipo de subvención no condiciona que el estado concede vía presupuestos generales a los partidos políticos para atender a gastos ordinarios.

Paralelamente se encuentra la financiación electoral pública e indirecta, que para M^a Isabel Serrano Maillo es definida como un “trato de favor⁴⁰”, como un trato de favor porque este tipo de aportaciones no es en forma de dinero si no en forma de franquicias, exenciones fiscales, cesión de espacios gratuitos o utilización de los medios de comunicación para que los partidos hagan campaña electoral.

Dentro del capítulo segundo de la ley orgánica 5/2012 de 22 de octubre, de reforma de la ley orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los parti-

⁴⁰Serrano Maillo, M^a Isabel. La Financiación de partidos políticos en España,2003 (Pag 8)

dos políticos se encuentra las fuentes o recursos privados por los cuales los partidos políticos obtiene financiación se encuentran el artículo cuatro y seis que habla de la financiación privada:

Artículo 4 Aportaciones, donaciones, operaciones asimiladas y acuerdos sobre condiciones de deuda.

Uno. Aportaciones de sus afiliados.

Los partidos políticos podrán recibir de acuerdo con sus estatutos, cuotas y aportaciones de sus afiliados.

Dos. Donaciones privadas a partidos políticos.

a) Los partidos políticos podrán recibir donaciones no finalistas, nominativas, en dinero o en especie, procedentes de personas físicas, dentro de los límites y de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidas en esta ley.

Las donaciones recibidas conforme a lo dispuesto en esta ley, que tendrán carácter irrevocable, deberán destinarse a la realización de las actividades propias de la entidad donataria.

Los partidos políticos no podrán aceptar o recibir, directa o indirectamente, donaciones de personas físicas que, en ejercicio de una actividad económica o profesional, sean parte de un contrato vigente de los previstos en la legislación de contratos del sector público.

b) Las cantidades donadas a los partidos políticos deberán abonarse en cuentas abiertas en entidades de crédito exclusivamente para dicho fin. Los ingresos efectuados en estas cuentas serán, únicamente, los que provengan de estas donaciones. A tal efecto, el partido político comunicará a las entidades de crédito en las que tenga cuentas abiertas y al Tribunal de Cuentas, cuál o cuáles son las que se encuentran destinadas exclusivamente al ingreso de dona-

ciones. Las entidades de crédito informarán anualmente al Tribunal de Cuentas sobre las donaciones que hayan sido ingresadas en las citadas cuentas.

c) Cuando por causa no imputable al partido político, el ingreso de la donación se haya efectuado en una cuenta distinta a las señaladas en la letra b), aquel deberá proceder a su traspaso a una cuenta destinada exclusivamente a la recepción de donaciones en el plazo de tres meses desde el cierre del ejercicio, informando de tal circunstancia al Tribunal de Cuentas, con expresión individualizada de los ingresos afectados.

d) De las donaciones previstas en la letra b) quedará constancia de la fecha de imposición, importe de la misma y del nombre e identificación fiscal del donante. La entidad de crédito donde se realice la imposición estará obligada a extender al donante un documento acreditativo en el que consten los extremos anteriores. La aceptación de las donaciones de efectivo se entenderá producida si en el plazo establecido en el apartado anterior no se hubiera procedido a su devolución al donante, a su consignación judicial o ingreso en el Tesoro.

e) Las donaciones en especie se entenderán aceptadas mediante certificación expedida por el partido político en la que se haga constar, además de la identificación del donante, el documento público u otro documento auténtico que acredite la entrega del bien donado haciendo mención expresa del carácter irrevocable de la donación.

La valoración de las donaciones en especie se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

f) Cuando la suma del valor de las donaciones efectuadas por una misma persona física exceda del límite máximo anual permitido se procederá a la devolución del exceso al donante. Cuando ello no haya resultado posible, la cantidad o el equivalente del bien en metálico, se ingresará en el Tesoro en el plazo de tres meses desde el cierre del ejercicio.

g) En todo caso, cuando excepcionalmente no haya sido posible proceder a la identificación de un donante, el importe de la donación se ingresará en el Tesoro en el plazo de tres meses desde el cierre del ejercicio.

h) Lo dispuesto en las letras anteriores será de aplicación a los supuestos de recepción de donaciones a través de mecanismos de financiación participativa.

g) No tendrán la consideración de donaciones las entregas de efectivo, bienes muebles o inmuebles realizadas por partidos políticos pertenecientes a una misma unión, federación, confederación o coalición permanente, ya sean entre sí o a aquellas.

Artículo 6 Actividades propias

Uno. Los partidos políticos no podrán desarrollar actividades de carácter mercantil de ninguna naturaleza.

Dos. No se reputarán actividades mercantiles las actividades propias a que se refiere la letra b) del apartado dos, artículo 2.º

Tres. Los ingresos procedentes de las actividades propias del partido político, los rendimientos procedentes de la gestión de su propio patrimonio, así como los beneficios derivados de sus actividades promocionales y los que puedan obtenerse de los servicios que puedan prestar en relación con sus fines específicos, precisarán la identificación del transmitente cuando la transmisión patrimonial al partido político sea igual o superior a 300 euros.

3.4. Financiación y transparencia.

La transparencia es un tema importante ya que en la actualidad está empezando a ocupar un espacio vital dentro de la sociedad y sobre todo en los medios de comunicación.

Para empezar hablar sobre transparencia y financiación se definirá primero desde el punto de vista de varias fuentes y autores que entendemos por transparencia y sus tipos.

Para Mara balestrini en el marco de la administración pública la transparencia es: "Un mecanismo que previene actos de corrupción y que permite a la ciudadanía conocer el funcionamiento interno de las instituciones y como se manejan los fondos que estas reciben⁴¹".

Según Paulo C. de león es " la práctica social guiada por la sinceridad y por la perfecta o casi perfecta accesibilidad a toda la información vinculada, y que concierne e interesa a la opinión pública, o a un sector de la misma o incluso a un solo individuo⁴²".

El instituto Nacional de la Administración Publica (INAP) la define así: " La transparencia es una herramienta de control en manos de los ciudadanos, un medio de lucha contra la corrupción, una vía de participación política, y una manera de poner en valor datos públicos que de otro modo no se aprovecharían".

Existen 5 tipos de transparencia, los 5 tipos son importantes y además complementarios unos de otros:

1. Transparencia pasiva o reactiva: se define como la obligación o derecho que posee el ciudadano para recibir información que demande, en nues-

⁴¹Balestrin, Mara. Si es transparente, mejor 2013 CCCBLAB *Investigación e innovación en cultura*.

⁴²De Leon, Paulo. C. Hacia un concepto de Transparencia 2008 (Pag1).

tro caso se demandará información que genera el gobierno. Como bien se hablara más adelante en este apartado es el derecho que tenemos los ciudadanos en general a la información pública, esto implicará una previa solicitud y una posterior entrega. Además, según la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno la cual se hablara a continuación, las agencias del gobierno tienen la obligación de entregar los documentos públicos que soliciten los ciudadanos.

2. Transparencia activa o proactiva: Se define también como un derecho/obligación, pero esta vez por parte de la Administración pública, es decir la AP contraerá el derecho a hacer pública la información sin previamente ser solicitada por el ciudadano. El lugar por excelencia de la transparencia activa es la gran red de internet.
3. Transparencia colaborativa: Esta transparencia es relativamente reciente ya que se caracteriza por el derecho que tiene la AP de publicar los datos no tan buenos y además los ciudadanos a partir de estas publicaciones deberán procesar y evaluar estos datos para ejercer un control posterior.
4. Transparencia focalizada: Para Benjamin Hill, " es una respuesta a la necesidad de obtener beneficios específicos de la transparencia, así como a la demanda de un mayor orden en la información que ofrece el gobierno. La transparencia focalizada requiere que el gobierno estandarice y publique información específica, que busque resolver un problema social concreto, y estimular los mecanismos del mercado para lograr un beneficio social específico."
5. Transparencia colaborativa: *La transparencia colaborativa es un modelo de transparencia basado en el uso de las TICs y los datos abiertos (open data) como herramientas básicas. Este modelo es de tipo interactivo y precisa de una colaboración entre organismos que permita transformar grandes volúmenes de datos. Se caracteriza por la obligación de las ad-*

ministraciones a publicar los datos “crudos” y el derecho de la ciudadanía a procesarlos para producir nueva información con ellos.

Además de estos tipos de transparencia para César Nicandro Cruz-Rubio, politólogo e investigador GIGAPP e IRM - Open Government Partnership existen dos tipos más que son:

1. Transparencia opaca: no busca ayudar al ciudadano a controlar y conocer, y aparece “cuando se abren y se ponen a disposición del público una gran cantidad de datos públicos, muchos de ellos innecesarios, en formatos que impiden su lectura y transformación, imágenes escaneadas de documentos o de tablas o en formatos protegidos que impiden su adecuado procesamiento.
2. Transparencia clara: busca “mejorar el control ciudadano y la información sobre cómo funcionan los asuntos públicos. Para ello, se aportan datos necesarios, reutilizables, integrados, agregados, comparables”

Durante los últimos años mucho se ha hablado de transparencia y en la actualidad en España la ley que la regula es la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

La necesidad de un ley de transparencia era evidente ya que en España la inexistencia de esta dejaba un vacío legal que más pronto o más tarde se tenía que suplir.

Como dice su preámbulo esta ley tiene principalmente 3 finalidades que son: “incrementar y reforzar la transparencia en la actividad administrativa que se articula a través de obligaciones de publicidad activa para todas las Administraciones y entidades públicas”, garantizar la accesibilidad a la información correcta mediante una regulación de derecho y también tiene la finalidad de establecer las obligaciones que debe cumplir el gobierno así como los responsables

públicos y sus posibles consecuencias jurídicas derivadas de su incumplimiento⁴³.

Antes de empezar el análisis de la ley, como es bien sabido y dice Joan Ridaó "debe significarse que La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno constituye una normativa específica escasamente novedosa en el contexto del derecho comparado, dado que, como es sabido, existen regulaciones de larga tradición como la de Suecia, desde el siglo XVIII. No en vano, hasta hace poco, España era uno de los pocos Estados miembros de la Unión Europea (UE) que no disponía de una regulación ad hoc y, que por dicho motivo, no era objeto de escrutinio periódico como otros países⁴⁴".

Esto no quiere decir que anteriormente no se haya regulado esta materia de transparencia, se regulaba tanto en la Constitución (CE) como en la ley de régimen jurídico del procedimiento administrativo común (LRJPAC).

En el ámbito de la financiación y transparencia con esta ley se avanza y profundiza en las obligaciones que deben contar una serie de sujetos entre los que se encuentran: las administraciones públicas, los órganos del poder legislativo y judicial así como entidades como los partidos políticos que son receptores de fondos públicos. Todos ellos mediante la ley serán obligados a reforzar la publicidad y transparencia de sus actividades.

Además, en el campo de la información de gran importancia económica y presupuestaria, la ley establece una serie de opciones para que los ciudadanos ejerzan un óptimo control de la gestión y utilización de los recursos públicos como puedan ser las subvenciones recibidas por el estado para la financiación de los partidos políticos .

⁴³ España. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Núm 295.

⁴⁴ Ridaó Martín, Joan. Las recientes medidas para la transparencia y la probidad del sistema político y administrativo español: Alcance y valoración. 2014 (Pag4)

Si se habla de esta ley de transparencia es imprescindible mencionar el desarrollo del portal de transparencia, es decir, las nuevas tecnologías han permitido que se pueda desarrollar herramientas como este portal que facilite al ciudadano a obtener toda la información pública disponible en la web.

Como se ha dicho antes el título I de la ley hace mención al incremento de la transparencia de la actividad económica-financiera de todos los sujetos que presten servicios públicos y obtengan recursos económicos por parte de la administración, exactamente en el artículo 3 la ley incluye dentro del ámbito de aplicación los partidos políticos y el tribunal de cuentas.

El capítulo II regula las obligaciones que deben cumplir los sujetos mencionados en el título primero, en el caso de los partidos políticos deberán publicar de forma periódica la información que sea relevante para los ciudadanos y actualizada y esta publicación se hará en las correspondientes páginas web. En este capítulo como se ha dicho antes está regulado el importante papel del portal de transparencia.

Seguidamente en el capítulo tercero como aspectos importantes en relación a este trabajo se regula el régimen sancionador relacionado con la gestión económico-presupuestaria de los sujetos los cuales va dirigida esta ley, entre otros los partidos políticos. Como artículo importante de la ley relacionado con esta materia destacamos el 28 que dice así: *"Infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria.*

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas cuando sean culpables:

a) La incursión en alcance en la administración de los fondos públicos cuando la conducta no sea subsumible en ninguno de los tipos que se contemplan en las letras siguientes.

b) La administración de los recursos y demás derechos de la Hacienda Pública sin sujeción a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación o ingreso en el Tesoro.

c) Los compromisos de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos sin crédito suficiente para realizarlos o con infracción de lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en la de Presupuestos u otra normativa presupuestaria que sea aplicable.

g) La realización de operaciones de crédito y emisiones de deudas que no cuenten con la preceptiva autorización o, habiéndola obtenido, no se cumpla con lo en ella previsto o se superen los límites previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, y en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

h) La no adopción en plazo de las medidas necesarias para evitar el riesgo de incumplimiento, cuando se haya formulado la advertencia prevista en el artículo 19 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

i) La suscripción de un Convenio de colaboración o concesión de una subvención a una Administración Pública que no cuente con el informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas previsto en el artículo 20.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

j) La no presentación o la falta de puesta en marcha en plazo del plan económico financiero o del plan de reequilibrio de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

k) El incumplimiento de las obligaciones de publicación o de suministro de información previstas en la normativa presupuestaria y económico-financiera, siempre que en este último caso se hubiera formulado requerimiento.

l) La falta de justificación de la desviación, o cuando así se le haya requerido la falta de inclusión de nuevas medidas en el plan económico-financiero o en el plan de reequilibrio de acuerdo con el artículo 24.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

m) La no adopción de las medidas previstas en los planes económico-financieros y de reequilibrio, según corresponda, previstos en los artículos 21 y 22 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

n) La no adopción del acuerdo de no disponibilidad o la no constitución del depósito, cuando así se haya solicitado, previstos en el artículo 25 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

ñ) La no adopción de un acuerdo de no disponibilidad, la no constitución del depósito que se hubiere solicitado o la falta de ejecución de las medidas propuestas por la Comisión de Expertos cuando se hubiere formulado el requerimiento del Gobierno previsto en el artículo 26.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

o) El incumplimiento de las instrucciones dadas por el Gobierno para ejecutar las medidas previstas en el artículo 26.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

p) El incumplimiento de la obligación de rendir cuentas regulada en el artículo 137 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria u otra normativa presupuestaria que sea aplicable.

d) La omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva o del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, regulado en la normativa presupuestaria.

e) La ausencia de justificación de la inversión de los fondos a los que se refieren los artículos 78 y 79 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Pre-

supuestaria, o, en su caso, la normativa presupuestaria equivalente de las administraciones distintas de la General del Estado.

f) El incumplimiento de la obligación de destinar íntegramente los ingresos obtenidos por encima de los previstos en el presupuesto a la reducción del nivel de deuda pública de conformidad con lo previsto en el artículo 12.5 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y el incumplimiento de la obligación del destino del superávit presupuestario a la reducción del nivel de endeudamiento neto en los términos previstos en el artículo 32 de la citada Ley”

Sin embargo, a pesar de la gran trascendencia de esta ley no se exime de duras críticas por parte de organizaciones como Transparencia Internacional o de organismos como la OSCE (Organismo para la seguridad y la cooperación en Europa) como las siguientes:

- Como ordinario es reconocido el derecho al acceso a la información y no como fundamental. El derecho de acceso a la información no se reconoce como fundamental. (cita Lizcano Álvarez, Jesús. «Algunas propuestas y comentarios sobre el proyecto de Ley de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno)
- Esta ley es de aplicación al ámbito estatal y no a nivel autónomo que aprobaran sus propias leyes de transparencia.
- El funcionamiento del portal de transparencia no funciona como debería⁴⁵. «Access Info Europe presenta una queja ante el Defensor del Pueblo español por la deficiente implementación del derecho de acceso a la información». Tu derecho a saber. Consultado el 18 de enero de 2015.)
- No contempla un régimen de sanciones explícito y detallado, ni un sistema de control efectivo para las normas de transparencia ni está regulado el régimen del silencio administrativo⁴⁶.

⁴⁵ Anderica, Victoria 18 de diciembre de 2014 en www.access-info.org

⁴⁶ Carbajosa Perez, Borja. Transparencia y financiación de los partidos políticos 2013, (pag 201)

- Finalmente se criticó la no inclusión en el ámbito de aplicación en el proyecto de ley de la Casa Real y de otras entidades que perciben fondos públicos, como las asociaciones vinculadas a partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales y los mismos partidos políticos, pero estos apartados fueron modificados antes de aprobar la ley y ya se encuentran incluidos.

Existen 99 leyes de transparencia en el mundo y según Pérez, Lanzac, Carmen y varias organizaciones internacionales la española ha quedado en el pues 64º.

3.5. De la financiación legal a la financiación ilegal (CORRUPCIÓN)

Como se ha dicho a lo largo de este trabajo la financiación de los partidos políticos es y ha sido un tema de gran interés y además genera más desconfianzas entre los ciudadanos, todo esto debido a la opacidad que han dejado las leyes a lo largo de la democracia española. Desde la instauración de la democracia la falta de transparencia política y las estructuras verticales ejecutivas de los partidos han marcado el inicio de la corrupción, una corrupción tanto a nivel político como de financiación.

Primeramente antes de empezar el análisis, se mencionaran varios enfoques y definiciones de corrupción política.

El concepto, de acuerdo al diccionario de la Real Academia Española (RAE), se utiliza para nombrar al vicio o abuso en un escrito o en las cosas no materiales. Pero en relación a lo que se habla en este trabajo la definición más correcta sería la de corrupción política y en términos generales se puede decir que la corrupción política es la praxis o mala praxis de abusar de un poder que se tiene, el abuso de sus funciones o medios para aprovecharse de manera económica o de otra índole. Una vez se ha definido el concepto de corrupción se da paso a la corrupción política en España.

La sociedad ha ido cambiando desde la transición de la dictadura a la democracia en tema de corrupción política. Precedentemente la corrupción tanto de

abusos de cargos públicos, financiera o de mercado fueron en cierta medida aceptadas o por los ciudadanos y con el paso del tiempo estas acciones han sido denunciadas completamente por toda o casi toda la sociedad.

Como dice Gloria Martínez en su tesis "El fracaso de la corrupción política" las causas mas importantes de la aparición de la corrupción política nacen del factor cultural y además de factores como el estructural y el institucional⁴⁷.

Cuando se habla del factor estructural se refiere al gran crecimiento que ha tenido el estado español, en cambio el factor institucional hace referencia a la fragilidad que ha existido y existe en los controles externos e internos de la administración pública. Esta falta de mecanismos para hacer controles tanto internos como externos propicio como se ha hablado en el trabajo en anteriores apartados, falta de transparencia y esta a su vez generó que los partidos políticos obtuvieran mayores poderes pudiendo obtener beneficios propios. Por lo que se puede decir que la falta de control y el creciente poder alcanzado por las organizaciones públicas como los partidos políticos han sido las razones más importantes que han llevado a lo que podemos denominar la etapa de mayor corrupción política en nuestro país, una corrupción que ha desencadenado escándalos de financiación irregular y de prevaricación.

Como en este trabajo se analiza la financiación de los partidos políticos en España, en cuento a tema de corrupción se hablara del nexo que existe entre la financiación irregular o ilegal de los partidos políticos y la corrupción.

Para empezar a hablar del nexo se debe saber que es el Barometro Global de la Corrupción, y este barómetro es la única encuesta mundial de opinión pública que releva las perspectivas y experiencias relacionadas con la corrupción y son publicadas por la organización Transparencia internacional. El Barómetro Global de la Corrupción 2013, en su octava edición, refleja las respuestas de 114.270 personas en 107 países, y ofrece la cobertura de países más amplia hasta la fecha.

⁴⁷Martínez, Gloria. El fracaso de la corrupción política 2013 (Pag 19).

Según transparencia Internacional España marca la diferencia por varios motivos, el primero es que, según el Informe de lucha contra la corrupción en la UE, el 95% de los españoles considera que la corrupción está generalizada en nuestro país y el segundo es que la sociedad tiene una percepción de que todos los partidos políticos son corruptos.

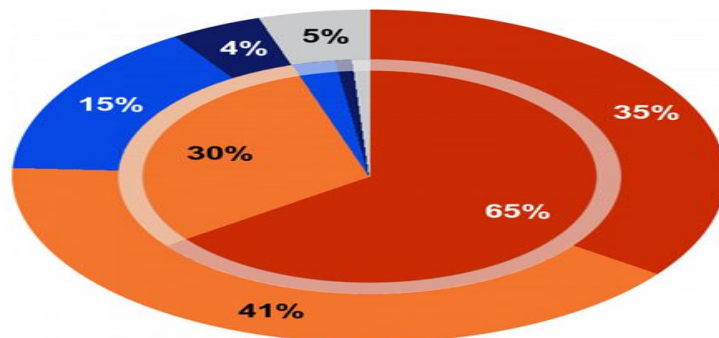
Siguiendo con el barómetro global de la Corrupción, Transparencia Internacional evalúa el nivel de corrupción en 107 países tanto en el sector político como en el social con la conclusión de que los partidos políticos son el sector peor valorado a nivel internacional con una puntuación de 3.8 sobre 5 (siendo 5 el máximo nivel de corrupción), con lo que respecta a España el barómetro nos muestra una puntuación mucho peor que la media llegando a un nivel 4.4 sobre 5 remarcando que solo existen siete países que nos superan que son: Mexico, Nepal, Nigeria, Grecia, Italia, Jamaica, y El Salvador.

Transparencia Internacional manifiesta que en el año 2004, España tenía una puntuación equivalente a 71 sobre 100, que luego fue bajando progresivamente hasta llegar a 62 en el año 2011, en plena crisis financiera y de deuda. En 2012 obtuvimos una puntuación de 65 sobre 100 y el puesto 30 del ranking, mientras que en 2013, el último índice realizado, logramos una puntuación de 59. Esto implica que, desde el año 2004 nuestro país ha ido perdiendo puestos a nivel internacional y es percibido cada vez como menos transparente.

El índice de Percepción de la Corrupción es otro informe que elabora Transparencia Internacional, y este hace eco de que año a año España como veremos en las gráficas ha ido cayendo en este listado a medida que ha ido avanzando la crisis económica. De cualquier forma el 90% de los ciudadanos españoles entienden que la corrupción está extendida.

1. PERCEPCIONES SOBRE LA CORRUPCIÓN

¿El problema de la corrupción en (NUESTRO PAÍS) es...?

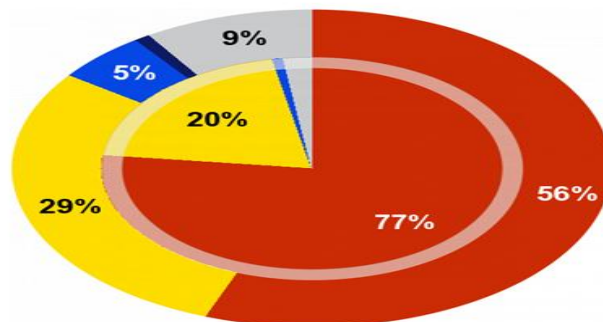


- Muy habitual
- Bastante habitual
- Poco habitual
- Nada habitual
- No hay corrupción en (NUESTRO PAÍS) (ESPONTÁNEO)
- No sabe

UE27 ● Gráfico exterior

ES ● Gráfico interior

En los últimos tres años, ¿diría que el nivel de corrupción en (NUESTRO PAÍS) ha ..?



UE27 ● Gráfico exterior

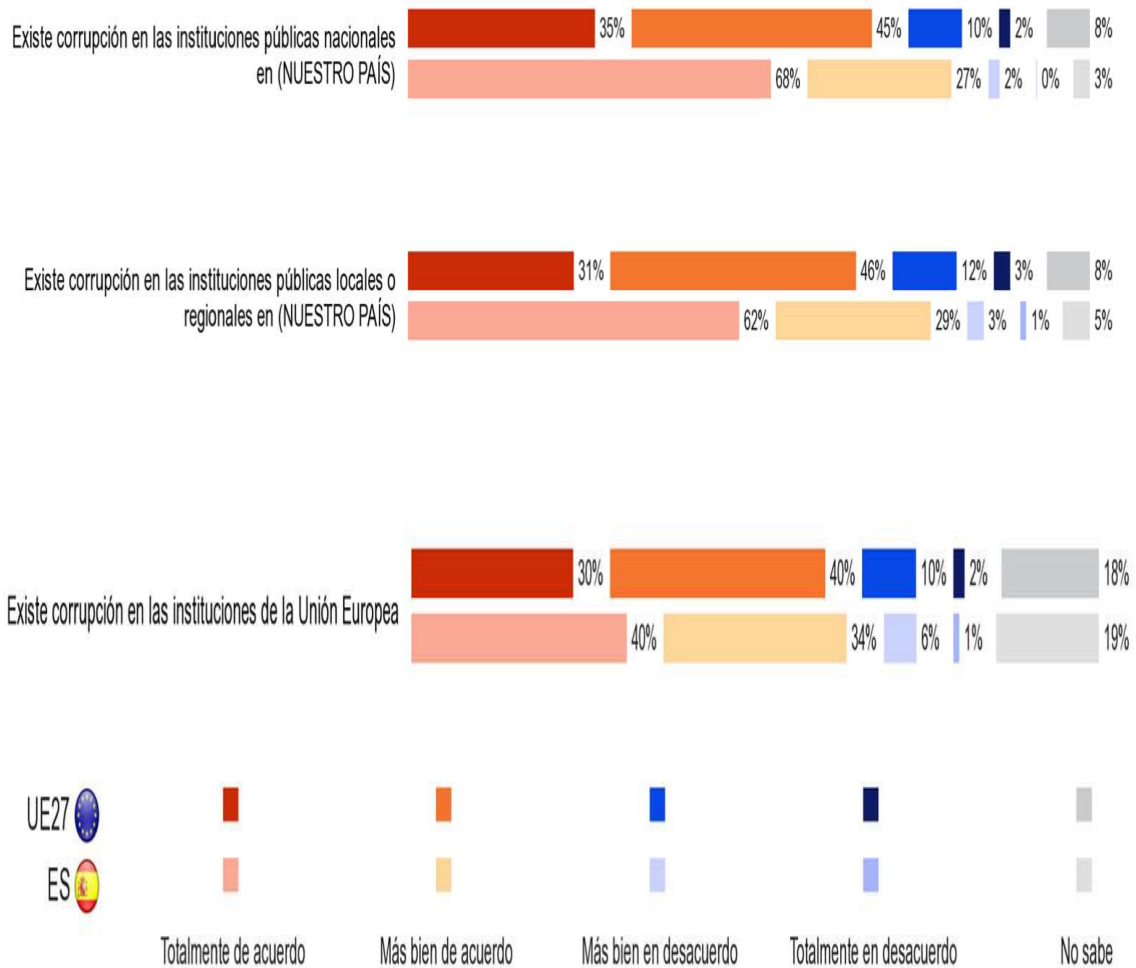
ES ● Gráfico interior

- Total 'Aumentado'
- Permanecido igual
- Total 'Disminuido'
- No hay corrupción en (NUESTRO PAÍS) (ESPONTÁNEO)
- No sabe

UE27		ES	
EB79.1	EB79.1-EB76.1	EB79.1	EB79.1-EB76.1
56%	+ 9	77%	+ 16
29%	- 6	20%	- 7
5%	- 2	1%	- 6
1%	=	0%	=
9%	- 1	2%	- 3

Evolución 02-03/2013 - 09/2011

Por favor, dígame si está usted de acuerdo o en desacuerdo con cada una de las siguientes frases.



Estas graficas son sustraídas del Eurobarómetro de la Comisión Europea donde mediante preguntas como ¿El problema de corrupción en nuestro país es?, ¿En los últimos tres años, dirías que el nivel de corrupción en nuestro país ha?, ¿Existe corrupción en las instituciones públicas nacionales?, ¿Existe corrupción en las instituciones locales o regionales? y ¿Existe corrupción en las instituciones Europeas? se ha incrementado la desconfianza en la política tanto en la sociedad española como la europea⁴⁸.

⁴⁸ www.transparencia.org.es

Una vez se ha visto estas graficas del eurobarómetro sobre las encuestas de corrupción en nuestro país se analizara cual es el motivo por el cual la ciudadanía tiene esta imagen negativa sobre los partidos políticos en España.

Como se ha venido diciendo en el trabajo la aparición de los partidos políticos de masas incremento el coste económico para realizar sus funciones, por lo tanto se puede afirmar que ha existido siempre y sigue en la actualidad una relación relativamente grande entre política y dinero. Al necesitar mas dinero para financiar las grandes organizaciones (partidos políticos) que se formaron a partir de la instauración de la democracia, los partidos políticos no han dejado de incurrir en grandes irregularidades para sacar financiamiento de donde sea.

Gloria Martinez hablando de la relación que existe entre la política y el dinero, señala como causas principales a las irregularidades producidas en la financiación de los partidos políticos, el incremento económico para hacer política y el bajo nivel de afiliación a los partidos políticos. Como dice el artículo el incremento del coste económico de la política está directamente vinculado con el incremento gasto y del número de campañas electorales así mismo también con los gastos en publicidad de los partidos, actividades de marketing, imagen etc. " *El hecho de que sea precisamente en los gastos de campaña en donde reside la principal fuente de endeudamiento y déficit crónico de los partidos hace a los políticos más vulnerables a la corrupción en este ámbito*⁴⁹".

Por otro lado, el bajo nivel de afiliación de los ciudadanos a los partidos políticos nos da a entender porque los partidos políticos han desarrollado su financiación ilegalmente. La falta de aportaciones y donaciones por partes del decline que ha experimentado la afiliación en los partidos ha desencadenado en una dependencia de los partidos con respecto al dinero procedente de las arcas públicas, es decir, las subvenciones.

¿Pero cuales son los métodos por los que los partidos políticos se han venido financiando ilegalmente y han protagonizado escándalos públicos de corrup-

⁴⁹ Martinez Gloria, El control de la corrupción política. 2013 (pag27).

ción? Después de documentarme sobre varios casos importantes en nuestro país en la década de los noventa y en la actualidad como puedan ser (caso Flick, Filesa, Soller, Naseiro, Casinos y Tragaperras) , los principales métodos utilizados han sido: condonaciones de las deudas contraídas con entidades bancarias ya sean totales o parciales, creación de empresas imaginarias con ninguna función específica para subvencionar partidos políticos, donaciones anónimas y cobro de comisiones ilegales.

Los números casos de corrupción relacionados con la financiación ilegal de partidos políticos nos muestran las deficiencias que existen desde los inicios del a democracia en toda la normativa que enmarca la financiación de partidos políticos, deficiencias tanto en los controles externos de fiscalización de cuentas como en las sanciones para evitar que los cargos políticos obtengan estrategias para traspasar la ilegalidad de manera legal.

Finalizando este apartado se puede decir que los numerosos caso de corrupción política de financiación de partidos han generado una gran desconfianza e incertidumbre hacia la clase política por parte de los ciudadanos, que como hemos visto anteriormente en las gráficas del barómetro de la Comisión Europea este clase es vista como uno de los problemas mas importantes en nuestro país.

Por lo tanto, " el estado ha gastado miles de millones de euros en un sistema que, aun así, genera deudas y la gestión política por parte de los partidos es deficitaria en términos económicos. El sistema democrático español, a través de las puertas abiertas que deja en la legislación referente a la financiación de los partidos, es la principal responsable de generar una forma de gestión política ineficaz en términos económicos y fácilmente corrompible. Así que no solo el sistema democrático es deficiente en su vertiente estrictamente política, sino que, en el aspecto de financiación , lo es igualmente⁵⁰."

⁵⁰ Ordone Perez .David La financiación de los partidos políticos en España: Corrupcion y deslegitimación 2012 (pag 26)

3.6. La igualdad de la financiación en los partidos políticos y campañas electorales.

La igualdad es un principio que está regulado en el artículo 14 de la constitución española, pero en este apartado la igualdad cobra un sentido estrictamente financiero y electoral.

La igualdad de financiación de los partidos políticos y campañas electorales es una oportunidad que debe estar presente en un sistema de democracia. Por esta razón la democracia debe garantizar el mayor número de opciones políticas a las que votar para que así las elecciones muestren una realidad contundente de lo que busca la sociedad⁵¹.

Por lo tanto la financiación de partidos políticos la igualdad de oportunidades dentro de las campañas electorales es un aspecto muy importante ya que las campañas electorales necesitan un gran parte de los recursos económicos destinados a financiar la publicidad de los partidos políticos. Por esto, las subvenciones iban dirigidas por medio de los escaños obtenidos y a su vez han influido en las elecciones siguientes al disponer de más dinero quien más escaños obtenía.

Actualmente como veremos en el punto siguiente han surgido formas de financiación mediante redes sociales como Facebook, twitter y páginas web, estas formas de financiación y comunicación han conseguido que la financiación de partidos políticos requiera menos recursos para movilizarse.

Se han puesto en marcha mecanismos para evitar la gran desigualdad existente estos mecanismo como bien dicen los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se basan en establecer un límite a los gastos electorales y este límite intenta evitar que los partidos políticos con disponibili-

⁵¹ Mateos Crespo, Jose Luis. Análisis jurídico-constitucional de la financiación de partidos y campañas electorales en España 2014 (pag 56.)

dad a obtener más recursos económicos sean beneficiados a la hora de hacer campañas electorales más potentes para la sociedad.

Artículo 130 (LOREG)

Se consideran gastos electorales los que realicen los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones participantes en las elecciones desde el día de la convocatoria hasta el de la proclamación de electos por los siguientes conceptos:

- a) Confección de sobres y papeletas electorales.*
- b) Propaganda y publicidad directa o indirectamente dirigida a promover el voto a sus candidaturas, sea cual fuere la forma y el medio que se utilice.*
- c) Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral.*
- d) Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta sus servicios a las candidaturas.*
- e) Medios de transporte y gastos de desplazamiento de los candidatos, de los dirigentes de los partidos, asociaciones, federaciones o coaliciones, y del personal al servicio de la candidatura.*
- f) Correspondencia y franqueo.*
- g) Intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral, devengados hasta la fecha de percepción de la subvención correspondiente.*
- h) Cuantos sean necesarios para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios precisos para las elecciones.*

Artículo 131 (LOREG)

- 1. Ningún partido, federación, coalición o agrupación puede realizar gastos electorales que superen los límites establecidos en las disposiciones especiales de esta Ley, que se entenderán siempre referidos en euros constantes.*
- 2. En el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales.*

3.7. Crowdfunding

El crowdfunding nace para combatir las desigualdades que existen con respecto a la financiación ya sea política (pública) o privada como se ha dicho en el apartado anterior.

Podemos definir crowdfunding como la financiación en masa, colectiva o también como micro financiación colectiva o micromeceazgo y este tipo de financiación consiste en obtener dinero de o para un proyecto a través de internet. El crowdfunding se puede utilizar en diferentes proyectos con diferentes finalidades tanto culturales, políticos, comerciales o empresariales. Este trabajo se centrará en el crowdfunding político ya que la política y financiación es la temática del mismo.

Este modelo de financiamiento político poco a poco ha ido instaurándose en nuestra sociedad, esta instauración empezó de la mano del partido PODEMOS liderado por el politólogo Pablo Iglesias para financiar su campaña para las elecciones al parlamento Europeo en 2014.

Dada la novedad de esta forma de financiación no existe todavía mucha información para analizar, no obstante, se puede decir que el tribunal de cuentas a raíz de las últimas elecciones al parlamento europeo que fueran en las primeras elecciones que un partido político utilizó este método para financiarse, que este tribunal insta a regular este tipo de financiación.

El tribunal de cuentas insta a regular el Crowdfunding porque en su último informe emitido ha alertado de que existe un "vacío legal" sobre las donaciones privadas a determinados partidos políticos a través de internet.

En el informe que emitió el TCu que ya se remitió a las cortes generales urge la regulación de este método para la financiación ya que han observado dificultades para identificar la procedencia exacta de las donaciones.

Además, en materia de elementos de control interno, este informe pide precisar " los conceptos, la imputación y la justificación de los gastos electorales en función de lo que ya establece la ley de financiación de partidos políticos".

En otras de sus recomendaciones como veremos en el informe a continuación también pide que se " complete la regulación del actual régimen sancionador previsto en la ley de financiación de partidos políticos" con la finalidad de que se tipifique sanciones relacionadas con el Crowdfunding.

El Tribunal de Cuentas en su último informe relacionado con las campañas electorales y más en concreto en el apartado de recomendaciones dice⁵²:

"El Tribunal de Cuentas, además de reiterarse en lo que afecta a la normativa electoral en las sugerencias expresadas en el informe de fiscalización emitido con motivo de las últimas elecciones a las Cortes Generales, adicionalmente, para este procedimiento fiscalizador ha observado determinados extremos insuficientemente regulados o no contemplados en la normativa electoral, que aconsejan una regulación específica, por lo que formula las siguientes RECOMENDACIONES:

1ª Acometer el desarrollo normativo pertinente con el objeto de precisar los conceptos, la imputación y la justificación de los gastos electorales en función de lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. A este respecto, se considera necesario que, en el actual contexto económico y social, las formaciones políticas limiten los gastos realizados a los imprescindibles para acometer la

⁵² Informe TCu sobre las campañas electorales 2015. www.tcu.es

campaña electoral ajustándose a una interpretación estricta de los conceptos subvencionables enumerados en el citado artículo, en concordancia con el compromiso de reducción del gasto electoral previsto en la Ley Orgánica 2/2011, de 28 de enero. Asimismo, las formaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la selección de la oferta económicamente más ventajosa en relación con aquellas operaciones que representen una importancia relativa sobre el volumen de los gastos declarados, bien por su cuantía individual o por su concentración en un mismo proveedor. Dicho control deberá contemplar, asimismo, las medidas necesarias que faciliten la adecuada comprobación documental por el Tribunal de Cuentas del detalle de las operaciones que integran los conceptos de gastos facturados para la campaña electoral.

2ª Adecuar el límite de gastos en publicidad exterior y el límite de publicidad en la prensa periódica y en las emisoras de radio de titularidad privada, previstos en los artículos 55 y 58 de la Ley Orgánica 5/1985 del Régimen Electoral General, respectivamente, a los nuevos soportes de publicidad introducidos como consecuencia de las nuevas tecnologías, entre los que cabe señalar la publicidad en prensa digital y los anuncios en internet, precisándose la naturaleza de los gastos a considerar de forma que se elimine toda incertidumbre a efectos de su consideración para la comprobación de la limitación legal establecida.

3ª Que el sistema de financiación a través de plataformas digitales de financiación colectiva (crowdfunding), que se ha utilizado por una formación política, para la obtención de recursos de financiación privada, que no está expresamente contemplado en la legislación actual sobre financiación de los partidos políticos, en el ámbito de la actividad electoral ni en el ámbito de la actividad ordinaria, sea regulado cubriendo el vacío legal que existe en esta materia, dadas sus especificidades respecto al medio de captación de los fondos y las dificultades en relación con la identificación de su procedencia que se han manifestado en la práctica.

4ª Que se regule adecuadamente el destino que debe darse a los recursos procedentes de donaciones privadas que no cumplen los requisitos exigidos en

la LOREG, bien porque no esté identificado el donante o bien porque se superen los límites máximos anuales permitidos para una misma persona física jurídica.

5ª Que se complete la regulación del actual régimen sancionador previsto en la LO 8/2007, con la consiguiente tipificación de las infracciones y determinación de las correspondientes sanciones, ante los incumplimientos e infracciones de la regulación previstas en la normativa electoral.”

3.8. Análisis comparado

Después de analizar el sistema de financiación de partidos políticos español en este apartado se comparara con otros modelos de financiación de diferentes países.

En la actualidad existen dos modelos de financiación en la comunidad europea y dentro de ellos diferentes variantes: el modelo anglosajón privado y el modelo mixto. Dentro del sistema de financiación mixto encontramos países como Italia, Alemania, Austria, Francia o Suecia, no se incluye España, más adelante se vera el motivo y dentro del modelo anglosajón encontramos países como Gran Bretaña. Se denominan sistemas mixtos porque el 50% de los fondos que reciben los partidos políticos pertenecen a los fondos públicos y la otra mitad restante las fondos privados y denominamos modelo privado al que se financia mayoritariamente con fondos que no pertenecen a las arcas públicas.

A lo largo de los años el motivo por el cual se han ido desarrollando diferentes modelos de financiarse los partidos políticos mediante legislaciones diferentes ha sido por la existencia de peligros que se han ido detectando, algunos analizados y mencionados a lo largo del trabajo: *alejamiento de la sociedad, control por los grupos de presión, compra de influencia política, búsqueda de rentas atreves del sector público, compra de influencia política, crisis de confianza,*

*necesidad de mayor credibilidad y de alejamiento de toda duda de posible corrupción*⁵³.

En España tenemos como referentes impuestos por especialistas alemanes y extranjeros y los informes emitidos por la comisión Europea, los modelos de financiación de partidos políticos de Alemania, Francia y Gran Bretaña.

Como características principales e importantes del modelo de financiación de partidos políticos implantado en 1994 en Alemania se encuentran:

- El dinero que reciben por parte del estado es únicamente para financiar las campañas electorales.
- El financiamiento privado es favorecido a través de incentivos fiscales a los particulares que hagan aportaciones a los partidos.
- No existe un límite para los recursos que provienen de ámbitos privados pero los partidos políticos tienen la obligación de hacer público el dinero obtenido mediante aportaciones y mostrar en que se los gastan.
- Existe un plazo para la entrega de las cuentas de cada partido político y en caso contrario la ley alemana prevé sanciones rigurosas como pueden ser la pérdida de la subvención estatal para el próximo año. En tema de control y sanciones del modelo Alemán M^a del Carmen Moral Directora técnica de la presidencia del Tribunal de Cuentas dice: *"El control en el modelo alemán se extiende a los partidos e instituciones con ellos vinculadas y se lleva a cabo mediante una instancia ad hoc e independiente del Parlamento, los Auditores de cuentas, cuya función se regula por la legislación mercantil, que han de ser designados y financiados por los partidos para supervisar la regularidad de su contabilidad. Están previstas sanciones a los Auditores si contravienen las normas u ocultan hechos en el ejercicio de sus funciones. Los Auditores tiene que verificar el cumplimiento de la legalidad y la regularidad de ingresos*

⁵³ Moral Moral, M^oCarmen. El control de la financiación de los partidos políticos 2013 (pag 147).

y gastos. Si existen irregularidades deben denegar la conformidad de la contabilidad con las normas e indicar los aspectos concretos en que se producen aquellas y, si aprecian indicios de responsabilidad penal, trasladar los hechos a la Fiscalía para que se persigan por los Tribunales correspondientes”

- Además, Alemania cuenta con una Comisión de Especialistas, la función de los cuales es analizar el funcionamiento del sistema de financiación alemán detectar problemas y proponer soluciones o mejoras al congreso de los diputados. En cambio el modelo Francés se encuentra al otro lado del Alemán. En Francia el modelo de financiación de partidos es mixto pero estos se financian mayoritariamente por fondos públicos.

"En Francia han inventado un mecanismo muy simple, pero muy contundente. Las infracciones presupuestarias cometidas en torno a los gastos de financiación electoral incurren en la pérdida del escaño", dice el decano en Ciencias Políticas de la UAB⁵⁴.

Respecto a la parte privada del modelo Francés, las aportaciones de los particulares se limitan a 4600 euros por candidato y 7500 por partido teniendo en cuenta que las donaciones procedentes de empresas privadas están totalmente prohibidas.

Finalmente un dato importante de este modelo es que el órgano que se dedica al control, es decir, la comisión nacional de cuentas depende directamente del Gobierno que a su vez elige los 9 miembros.

Al inicio de este apartado se ha mencionado el modelo anglosajón privado, este modelo se encuentra activo en Gran Bretaña, como dice el periódico on line (te interesa) en un artículo publicado en 2013 el consejo de Europa destaca este sistema como referente al tener un organismo auditor independiente encargado de las vigilancias de las cuentas.

⁵⁴ Reportaje de RTVE 2013 Financiación de partidos El modelo francés y alemán de financiación de partidos, el camino a una transparencia eficaz.

El modelo de financiación británico se sustenta en su mayor medida de donaciones privadas y créditos. Las donaciones privadas que superen los 8.790 euros deberán ser publicadas y además de esto los partidos políticos o formaciones si quieren obtener préstamos bancarios tienen que pedir consentimiento a la comisión electoral.

No obstante, este modelo a pesar de ser un referente tiene sus contras y una de las más importantes es la existencia de donantes poderosos que financian partidos políticos a cambio de tratos de favor una vez instaurados en el gobierno.

El modelo de financiación español lo incluimos en el modelo mixto mencionado anteriormente pero dentro de una variante ya que este modelo se caracteriza por financiarse mayoritariamente por fondos públicos (más de un 70% de los recursos empleados para financiar partidos políticos proceden de subvenciones públicas).

A diferencia de países como hemos mencionado antes Alemania, Francia o Gran Bretaña; En España hasta el 2012 en la reforma de la ley de financiación de partidos políticos era legal que las fundaciones de los partidos políticos recibieran donaciones por parte de empresas que prestan servicios a la Administración pública y además que hasta el 2007 recibieran donaciones "anónimas". Como los países mencionados España puede recibir financiación mediante créditos y préstamos bancarios pero a diferencia de ellos no tienen ningún límite en la cantidad que puedan recibir, las subvenciones públicas que reciben las formaciones pueden utilizarse tanto para gastos de campaña electoral como para gastos ordinarios (En Alemania solo para gastos de campañas electorales), tenemos un órgano de control (TCu) que controla y sanciona las cuentas y la financiación de los partidos pero como hemos visto en el trabajo no es independiente del gobierno y además no ha resultado muy efectivo dado el último informe elaborado por el GRECO (Grupo de estados contra la corrupción) donde señala a España como uno de los ámbitos donde mas actividad corrupta existe con respecto a la financiación ilegal.

Para terminar con este punto es importante mencionar el aspecto de la transparencia en el análisis comparado de la financiación de partidos políticos ya que en todos los países mencionados en este apartado incluyen una ley que a su vez incluye como ámbito de aplicación los partidos o formaciones políticas.

En España hasta el 9 de diciembre de 2013 mediante la ley orgánica de eTransparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno no se incluyeron en ningún momento los partidos políticos.

Cabe decir que la transparencia juega un papel muy importante en la financiación de los partidos políticos ya que ayuda a proporcionar información sobre las cuentas de estos y a que se pueda ejercer un control más real por parte de los órganos autorizados para ello.

CAP.4. CONCLUSIONES Y PROPUESTA DE MEJORA

4.1. Conclusiones

El modelo de financiación de los partidos políticos en España viene condicionado en gran medida por la transición democrática y dentro de la transición como aspecto fundamental, por la importancia que la constitución española le dio en su momento a los partidos políticos en el artículo 6.

Para Jose Luis Mateos la aparición de los partidos de masas en la sociedad española provocó en cierta medida un distanciamiento de los ciudadanos hacia los partidos políticos y hacia la política en general. (José Luis Mateos 2014). Además, la debilidad que mostraron los partidos al inicio de la etapa democrática a causa del largo periodo de dictadura también acentuó la crisis o quiebra del modelo de partidos de masas ya que al generar una cierta desconfianza por parte de los ciudadanos afectó a la afiliación de los partidos.⁵⁵

A modo de conclusión de este trabajo se puede resumir la situación que ha experimentado y sigue experimentando en la actualidad la financiación de partidos políticos en España mediante unos breves puntos que se nombrarán a continuación:

1. A raíz de la dictadura España muestra una gran desconfianza hacia los partidos políticos de masas y esto repercute en la afiliación a los partidos políticos, a su vez no queda otro remedio que construir un modelo de financiación mixta pero con una clara tendencia a la utilización de fondos públicos en su gran mayoría.
2. La financiación pública incrementa unos ingresos de los partidos políticos ilimitados, estos ingresos son gestionados inadecuadamente cubriendo gastos innecesarios, es decir, años tras años aumentan los in-

⁵⁵ Von Beyme, Klau . Los partidos políticos en las democracias occidentales 1986 (pag209).

gresos procedentes de las arcas públicas para que se financien los partidos más representativos incurriendo en una mala gestión del gasto.

3. Los partidos más representativos son los que aprueban las leyes en el congreso, esto quiere decir que en el tema de financiación son estos mismos los que se aprueban a sí mismos las cantidades que van a percibir de los fondos públicos y como dice Gaspar Ariño Ortiz en el foro de la sociedad Civil (*Cuanto más mejor*).
4. La ley orgánica de régimen electoral general a la hora de financiar formaciones políticas ha venido mostrando una injustificada desigualdad ante las oportunidades que presentan los partidos minoritarios para financiarse y poder hacer una campaña electoral, es decir, solo obtienen subvenciones públicas con fines a financiar campañas electorales aquellos partidos políticos que obtengan representación mediante escaño en alguna cámara ya sea a nivel estatal, autonómico o local.
5. Dados los problemas causados por la financiación de los partidos políticos después de la transición democrática, en las elecciones generales de 1993 los programas electorales de las fuerzas más representativas decidieron intentar modificar el régimen regulador financiero. Los de un lado planteaban el mantenimiento de un sistema donde predominara mayoritariamente la financiación pública directa y los del otro lado querían disminuir la financiación pública y aumentar la financiación privada.
6. A mediados de los 90 para combatir la excesiva financiación procedentes de fondos públicos y evitar así el despilfarro se empieza a fomentar la financiación privada mediante desgravaciones fiscales para personas o empresas que hagan aportaciones a las formaciones políticas.

7. Dada la opacidad que había mostrado este modelo de financiación de partidos hasta el momento surge la ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre la Financiación de los Partidos Políticos, ley que intenta dar poco de luz con respecto al control presupuestario y a los casos de corrupción. No obstante como hemos visto en el trabajo esta ley también ha sido objeto de críticas por parte de autores como (Rodríguez, Juan, Monserrat barras, Oscar Barbera y Astrid Barrio) por sus deficiencias.
8. Los mecanismos de control han jugado un papel importante en la evolución del sistema de financiación de partidos políticos en España. El tribunal de cuentas se ha venido regulando desde la constitución española pasando por leyes como la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, por la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, además de por diversas leyes específicas, como la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre Financiación de los Partidos Políticos y la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, entre otras. El tribunal de cuentas ha adquirido funciones tan importantes como la fiscalización externa, permanente y consuntiva de la actividad económico-financiera del sector público y el enjuiciamiento de la responsabilidad contable en que incurran quienes tengan a su cargo el manejo de caudales o efectos públicos esta última función se la otorga la reforma de la ley 8/2007, de 4 de julio, sobre la Financiación de los Partidos Políticos. (Ley Orgánica 5/2012)
9. En 2012 se hizo una reforma de la ley de financiación de partidos políticos y asociaciones del 2007, en esta reforma principalmente se cambiaban puntos relacionados con el aumento de las subvenciones en un 20% en 2007 dado el periodo de crisis económica que España estaba viviendo y además del recorte en subvenciones públicas se hacía un refuerzo de los mecanismos de control otorgando la potestad sancionadora al supremo órgano fiscalizador de las cuentas y caudales públicos. Esto unido a un conjunto de medidas adoptadas en la nueva ley de transparencia como se ha visto en el trabajo contribuyó a mejorar la adecuación de los ingresos y gastos de las formaciones y organizaciones políticas.

10. La ley La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno como hemos visto en el trabajo era una necesidad inminente, ya que además de la necesidad de aportar una claridad en el ámbito público en cuanto a información también era necesario para obtener la información veraz del financiamiento y cuentas de los partidos políticos.
11. Los partidos políticos minoritarios o con baja representación en las cámaras tienen muchos obstáculos para poder financiarse ya que como se ha visto a lo largo del trabajo no obtienen subvenciones con cargo a los presupuestos generales del estado, dada esta situación aparece el Crowdfunding nuevo método colectivo de financiar organizaciones el cual está en el ojo de mira por parte de los organismos de control al no estar regulado su funcionamiento.
12. Para finalizar queda demostrado bajo los diferentes informes de la comisión europea y del GRECO, que España en cuanto a análisis comparado se refiere no obtiene una buena calificación de su modelo de financiación de partidos políticos, donde los referentes los encontramos en Francia, Gran Bretaña y Alemania⁵⁶.

4.2. Propuesta de mejora

Bajo mi punto de vista y coincidiendo con autores que han escrito sobre la financiación de partidos de la talla de Gaspar Ariño Ortiz y Oscar Sánchez Muñoz, el sistema de financiación que se ha venido creando a lo largo de los años

⁵⁶ GRECO Group of States against corruption .
http://www.coe.int/t/dghl/monitoring/greco/default_en.asp

ha conducido a un esqueleto de financiación donde los recursos que predominan son los emanados por el estado y en el que la baja afiliación de los partidos a propiciado una escasez de aportaciones privadas para financiarse.

Ningún modelo de regulación de la financiación de partidos políticos y asociaciones es perfecto⁵⁷, pero un porcentaje correcto de financiación sería un 50, 50, es decir, la mitad de la financiación perteneciente a fondos públicos y la otra mitad a los privado como surge en Alemania.

El estado debería centrarse más en elevar la financiación privada, pero no la financiación privada donde se le da el máximo protagonismo a las entidades bancarias sino a aportaciones pequeñas provenientes de personas físicas, ya que si nos centramos en un modelo donde el papel de las entidades bancarias es importante entraríamos de nuevo en el círculo de la corrupción.

El modelo de financiación que se debería de perseguir, bajo mi punto de vista es:

- a) Un modelo en el que la transparencia obtenga un pilar fundamental.
- b) Un modelo donde el control de sus mecanismos para llevar a cabo la tarea sean totalmente independientes del gobierno (Caso Francés),
- c) Un modelo en el que la financiación pública siga siendo uno de los aspectos más importantes pero con un fuerte estructura para que los ciudadanos hagan aportaciones privadas.
- d) Un modelo donde la financiación pública garantice un mínimo de igualdad para todos los partidos políticos y así la ciudadanía pueda acercarse a las gran variedad de organizaciones políticas y exista un pluralismo político.

⁵⁷ Sánchez Muñoz, Oscar. La financiación de partidos políticos en España: Ideas para un debate 2015 (pag 27)

e) Un modelo que limite los gastos de partido, gastos de campaña como gastos ordinarios. Gastos que al fin y al cabo no contribuyen a desarrollar una política ética.

f) Un modelo que ponga límites a la gran cantidad de deudas que contraen los partidos políticos con las entidades financieras y esto podría conseguirse mediante la publicidad de las operaciones realizadas con los bancos o directamente prohibiendo las condonaciones de deuda. Como dice Ariño Ortiz : *"La política y la banca, cuanto más lejos una de la otra mejor"*

g) Y por último un modelo que haga tratos de favor en cuanto a donaciones de ciudadanos se refiere, es decir, que las donaciones sean fiscalmente deducibles.

BIBLIOGRAFÍA

Apuntes de historia universal. *Ideología y partidos políticos en la España Contemporánea*.

Balestrin, M (2013) *Si es transparente, mejor*. CCCBLAB Investigación e innovación en cultura.

Botella, J (2013) Reportaje | *Financiación de partidos El modelo francés y alemán de financiación de partidos, el camino a una transparencia eficaz*. España. (RTVE).
<http://www.rtve.es/noticias/20130128/financiacion/605389.shtml> <Consulta: 27 de Agosto>.

Carbajosa Perez, B .(2013) *Transparencia y financiación de los partidos políticos*.

Cárdenas Gracia, J. (1996). *Partidos Políticos y Democracia*. Mexico: Instituto Federal Electoral.

Castellano Gil. J.(2001). *La financiación de los partidos políticos: Estado de la cuestión*. (Universidad de Valencia).

Cuadrado Martinez, M y Marquez Mella, M.(2012). *Partidos políticos y sistema de partidos*. España: Trotta.

Dato Real, J. (2012) "La reforma de la financiación de los partidos políticos de 2012: ¿otra oportunidad perdida?" *Revista internacional de doctrina y jurisprudencia*" (pag7).

De León, Paulo. C. (2008) *Hacia un concepto de Transparencia*.

Del Castell. P. (1998) *La financiación de los partidos políticos en España, en La financiación de la política Iberoamérica, Instituto internacional de Derechos Humanos*, <http://www.uned.es/dpto-derecho-politico/sa%20trc%2012.pdf> <Consulta:7 de septiembre>.

Duverger, M. (2002) *Los partidos políticos* .España. S.L .Fondo de cultura Económica en España.

Entrevista al profesor Jose maria Marin Arce del departamento de historia contemporánea de la UNED. *La Transición democrática en España*.
<https://canal.uned.es/mmobj/index/id/3950> <Consulta: 29 de Agosto>.

España .Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos. «BOE» núm. 160, de 5 de julio de 2007, páginas 29010 a 29016 (7 págs.) <Consulta:23 de septiembre>.

España. Constitución Española «BOE» núm. 311, de 29 de diciembre de 1978 (112pags) <Consulta:30 de Agosto>.

España. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. «BOE» núm. 295, de 10 de diciembre de 2013, páginas 97922 a 97952 (31 págs.) <Consulta:23 de Octubre>.

España. Ley 54/1978, de 4 de diciembre, de Partidos Políticos de 8 de diciembre de 1978. (Vigente hasta el 29 de junio de 2002). BOE núm. 293 .(8Pags) <Consulta: 30 de Agosto>.

España. Ley 54/1978, de 4 de diciembre, de Partidos Políticos. «BOE» núm. 293, de 8 de diciembre de 1978, páginas 27781 a 27782 (2 págs.) <Consulta: 1 de Septiembre>.

España. Ley Orgánica 3/1987, de 2 de julio, sobre financiación de los Partidos Políticos. «BOE» núm. 158, de 3 de julio de 1987, páginas 20169 a 20170 (2 págs.) <Consulta:22 de septiembre>.

España. Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General. «BOE» núm. 147, de 20 de junio de 1985, páginas 19110 a 19134 (25 págs.) <Consulta:7 de septiembre>.

España. Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad. «BOE» núm. 278, de 20 de noviembre de 2007, páginas 47402 a 47407 (6 págs.)<Consulta:8 de Octubre>.

España. Real Decreto-ley 20/1977, de 18 de marzo, sobre Normas Electorales. «BOE» núm. 70, de 23 de marzo de 1977, páginas 6584 a 6600 (17 págs.) <Consulta: 1 de Septiembre>.

García Viñuela ,V. (2005) "Un tigre de papel" Departamento de Economía Aplicada de la U.C.M. *El País*, 18 de diciembre de 2005.

GroupofStatesagainstcorruption(GRECO)
http://www.coe.int/t/dghl/monitoring/greco/default_en_.asp.<Consulta:16 de Noviembre>.

http://apuntesdehistoriauniversal.blogspot.com.es/2012/08/ideologia-y-partidos-politicos-en-la_27.html <Consulta: 29 de Agosto>.

http://blogs.cccb.org/lab/es/article_si-es-transparent-millor/ <Consulta:16 de Octubre>.

Javier. P. (2009). *La transición democrática: De la dictadura a la democracia en España 1973-1986*. España: Anaya.

Marias, J. (1982). *Cinco años de España*. España: S.L.U Espasa libros.

Martinez.G. (2013) . *El fracaso de la corrupción política* (tesis). UNED.

Mateos, J L.(2014) *Análisis jurídico-constitucional de la financiación de partidos y de campañas electorales en Españaa*. (tesis) (Postgrado, Estado de Derecho y Buen Gobierno).

Moral Moral, M^oC. (2013) *El control de la financiación de los partidos políticos*. (TCU) www.tcu.es
<http://www.tcu.es/export/sites/default/.content/PdfAbsys/N03-MORAL-CONTROL-FINANCIACION.pdf> <Consulta: 16 de Noviembre> .

Navarro Sanchez, A.(1998). *La transición española en sus docuemtos*. España: Boletín oficial del estado.

Ordóñez Pérez, D. (2012) *La financiación de los partidos políticos en España: Corrupción y deslegitimación*. Dialnet.

Ortiz Ariño, G. (2009) *La financiación de los Partidos Políticos*. Documento del Foro de la sociedad Civil. <http://www.medioscan.com/pdf/financiacionpartidos.pdf>

Ridao Martín, J. (2014) "Las recientes medidas para la transparencia y la probidad del sistema político y administrativo español: Alcance y valoración." *Deusto Revista de la Facultad de derecho*. <http://revista-estudios.deusto.es/index.php/estudiosdeusto/article/view/213> <Consulta: 28 de Octubre>.

Rodríguez, J, Montserrat Barras, Barbera, O y Barrio, A. (2012) *Finançament de partits transparentia democrática*. España. Fundació Catalunya Europa.

Sánchez Muñoz, O. (2015) "La financiación de partidos políticos en España: Ideas para un debate." *Revista Española de Derecho Constitucional* (Pag 27) <Consulta 18 de Noviembre>.

Serrano Maíllo, M^a. (2003) *La Financiación de partidos políticos en España*. Dialnet. <http://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=170484> <Consulta: 16 de Octubre>.

Soto Carmon, A. (2008) *La transición a la democracia*. España: Aula historia social.

Transparencia. www.transparencia.org.es <Consulta: 2 de Noviembre>.

Tribunal de cuentas España. <http://www.tcu.es/tribunal-de-cuentas/es/> <Consulta: 3 de Octubre>.

Von Beyme, K. (1986) *Los partidos políticos en las democracias occidentales*. Madrid. Centro de investigaciones sociológicas.

www.tcu.es <http://www.tcu.es/export/sites/default/.content/PdfAbsys/N42-CARBAJOSA-TRANSPARENCIA.pdf> <Consulta: 14 de Octubre>.
